

contestación de demanda proceso 11001 -4003039-2022-00225-00 Ángel Andrés Neira y Sandra Botero

catalina barbosa jimenez <catalinabarbosa1@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 14:56

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANGEL ANDRES NEIRA PARADA <angelandresneira@gmail.com>; Sandra Botero <sboteroc@gmail.com>; ananidiagarridogarcia12@yahoo.es <ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>

Buenas Tardes, anexo los memoriales de contestación de demanda de Sandra Botero y de Andrés Neira, acompaño los documentos con las excepciones previas y excepciones perentorias.

Cordialmente,

Catalina Barbosa Jiménez

Cel: 3214305639

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Contestación de demanda de la señora SANDRA
PATRICIA BOTERO COTES**

Señora Juez:

Estando dentro del término de 20 días hábiles a partir del envío del correo electrónico de la parte actora sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho, 9 de mayo de 2022. Respondo así a los:

HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** De acuerdo con la notificación de ésta demanda, el actor reside en Carolina del Sur hasta la fecha. El señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO reside hace más de 23 años en Estados Unidos, sobre la fecha tal de localización no le consta nada.
2. Son tres HECHOS:
El PRIMERO: "...unos retroactivos de una pensión sanción, el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO decidió adquirir varios inmuebles..." RESPUESTA: Los retroactivos NO eran suficientes para la compra del apartamento, el depósito y el garaje.
El SEGUNDO: NO ES CIERTO que el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO hubiera adquirido un crédito.
El TERCERO: Para pagar los créditos del inmueble, los demandados han aportado mensualmente parte de sus recursos.

3. Son varios HECHOS: Las dificultades eran varias: una de ellas, el actor no podía venir a Bogotá porque su permanencia en los Estados Unidos no estaba legalizada.
EL SEGUNDO: Poder para suscribir la Escritura Pública de Compraventa de los inmuebles. RESPUESTA: NO ES CIERTO. Prueba de ello es la propia Escritura Pública de Compraventa que la parte actora presenta como prueba Documental. En ningún sitio se acredita que se firme por poder.
TERCERA AFIRMACIÓN: sin prueba alguna, los aquí demandados le entregarían los inmuebles a solicitud del actor, falso. Eso nunca ocurrió.
4. NO ES CIERTO: La práctica para éste tipo de situaciones es que los inmuebles se entregan cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acredita la anotación de la Hipoteca, no antes.
5. NO ES ESTRICAMENTE CIERTO. Los aquí demandados, comprometieron su nombre, su historial crediticio, sus cesantías (que luego fueron reconocidas por el actor), para ir pagando mes a mes los créditos que han tenido los inmuebles. Todavía esta vigente la hipoteca.
6. Menciona dos HECHOS: UNO ES CIERTO. Los demandados son titulares de derecho de dominio. SEGUNDO: Adquisición a nombre exclusivo del padre. NO ES CIERTO: Aún hay obligación de cubrir el crédito con el B.C.S. No se ha terminado de comprar los inmuebles. TERCERO: No es cierto el compromiso de entregar lo que aún se debe. Más desde el año 2010, en que la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA falleció Pertenece a una sucesión ilíquida.
7. Es una apreciación personal del actor.
8. Ya la respuesta a un presunto acuerdo que nunca existió, se hizo. Ver hecho 6.
9. Contiene varias afirmaciones. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, es ajena totalmente a los ingresos que pueda recibir el padre de su esposo, recuerda que hace muchos años, cuando el actor pudo volver a Colombia, lo hizo para un tratamiento dental, que hubo que pagar con la mesada pensional. También se le propuso que los inmuebles fueran vendidos para pagar el saldo total del crédito, y en su criterio, no era el precio esperado, a pesar de que se había pagado un avalúo profesional. En procura de compartir las cargas, la pareja NEIRA-BOTERO, asume el impuesto del parqueadero, el pago de la administración cuotas ordinarias y extraordinarias, y en la actualidad, el 56 por ciento de la cuota del crédito con el B.C.S.

10. La negativa a la transferencia exclusiva a actor, es porque desconocía los derechos de los otros hermanos del demandado, sin justa causa.
11. HECHO FALSO. Como prueba el poder otorgado a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, está el documento del 30 de agosto de 2012, Prueba #9, Supervivencia; para septiembre de 2012. Es claro, que el documento sólo señala que es un Certificado de Supervivencia para que la mesada pensional pueda ser depositada, como el documento lo indica, en el Banco Popular para el mes de septiembre de 2012. No es un documento que habilite a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES a retirar los dineros del Banco Popular. Ella debía llevar el documento a la Oficina del FONCEP. Esa fue toda la gestión que se le encargó por parte del actor.
12. HECHO NO PROBADO POR EL ACTOR. Al contrario, gracias a la gestión de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se puede obtener la inscripción al Registro Civil del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, que le permitió el reconocimiento de la pensión.
13. HECHO FALSO. Dice la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, que uno de los atractivos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA, es el temor reverencial hacía sus padres, que le impedía cuestionar o discutir las decisiones que él toma. Como, por ejemplo; cuando ordenaba que se le pagara a los Abogados, al hijo de su segunda esposa, o la decisión de repatriar los restos de la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA a Bogotá, o la de solicitar la sustitución pensional por ella. Cuando se hizo el negocio de los inmuebles, esa promesa de compraventa es de fecha 25 de julio de 2008, ella era soltera. Se casa el 21 de diciembre de ése mismo año, como lo acredita el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría 27 de Bogotá que presento. Al comprometer sus cesantías, su nombre, al obtener el crédito, ella debe aparecer en la Escritura Pública de los inmuebles. Y NO porque ella reciba la mesada del actor, o efectuó los pagos del crédito. Es labor del hijo del actor, no de ella.
14. NO ES CIERTO. Los demandados aportan el 56% la cuota del B.C.S. de sus propios recursos, pagan el impuesto predial del garaje, la administración con sus cuotas extraordinarias, el mantenimiento del apartamento, el cambio de pisos, la construcción adicional de una habitación que originalmente era estudio, pagaron las rejas. En particular la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, mal puede apropiarse de lo que nunca recibió. Ignora completamente el valor real de la mesada, por su trabajo profesional,

entiende que se le descuenta lo del seguro de la salud, y créditos que solicita él como pensionado. Inicialmente, sabe por su esposo, que había que consignarle a una Oficina de Giros Internacionales, después de que vino a Colombia, en diciembre de 2011; el señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, ordenó que se le consignara a Bancolombia. Y así se ha hecho desde entonces.

Por ejemplo:

Para abril de 2022

Valor de la cuota

\$ 690.000 = 100%

\$ 390.000 = ¿?%

¿? = 56 %

Entonces, es fácil concluir que no se está pagando los inmuebles con dinero exclusivamente de la pensión del actor.

15. HECHO FALSO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del actor, SE INSISTE: mal puede apropiarse de lo que nunca recibió.

En gracia de discusión, se adjuntan los históricos de los créditos, para verificar que no existe ninguna “apropiación”. Sino destinación específica a pagar el 44% de la cuota del crédito.

16. HECHO FALSO. En lo que respecta a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se REITERA, ella nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO

A LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido. Es un imposible jurídico. Tampoco ha existido obligación alguna con la Caja Social de Ahorros.
2. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido.
3. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES es Titular de Derecho de Dominio, Si el señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, quiere vender su cuota parte de los inmuebles, se podría

conciliar tal situación, reconociendo el interés legítimo de los hermanos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA

4. ME OPONGO. En su momento la señora Juez hará las apreciaciones que en derecho corresponda sobre éstos aspectos.

A LAS PRUEBAS

1. ES CIERTO: La Escritura Pública 6374 de la Notaría 13 de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2018. Folios 33 a 59 de la demanda. No aparece sino un solo Certificado de Libertad M.I. 50C-1704543, que es cierto para el 3 de junio de 2014. Folios 30 a 32 de la demanda. No aparece el Certificado de Libertad de la M.I. 50C-1704516, relacionados con la Escritura Pública mencionada.
2. ES CIERTO: únicamente para: "...tramitar papeles de la pensión que sean necesarios y firmar documentos que soliciten". No para cobrar una pensión. El poder NO es para la señora Botero Cotes.
3. Son CIERTAS las inversiones realizadas por instrucción del actor. No se puede determinar a qué periodo exactamente corresponde el mensaje de datos.
4. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S. para esa fecha nada más. Año 2013, folio sin número.
5. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S para esa fecha nada más. Año gravable 2012, folio sin número.
6. CIERTO el extracto de cuentas. No se puede determinar la fecha, folio sin número.
7. CIERTO es el impuesto del apartamento. No del garaje.
8. CIERTO, lo más parecido que encuentro en la descripción del documento es de julio-agosto. Cuando existía el crédito con Davivienda.
9. El certificado de supervivencia, sólo habilita la consignación de la mesada en la cuenta del titular en el Banco Popular. CIERTO, 30 de agosto del 2012, entregada al FONCEP por la señora Botero Cotes, para habilitar el trámite de la pensión de ese mes y año.

10. CIERTA la comunicación del B.C.S. para ése año 2012.
11. CIERTO: es un extracto del B.C.S. sin fecha clara.
12. CIERTAS las consignaciones en Bancolombia sin fecha clara.
13. CIERTA el estado de cuenta del crédito de vivienda del B.C.S , no es clara la fecha
14. CIERTA la comunicación sobre destino de dineros.
15. Corresponde a un Acta de NO conciliación de la Procuraduría General de la Nación de fecha 20-11-2013. Folios 24 y 25 de pruebas.
16. Sólo aparece un certificado de libertad de los inmuebles. Ver pruebas 1.
17. Ver prueba 1.
18. Ciertos los documentos presentados ante la Procuraduría General de la Nación. Folios 60 al 70 de pruebas.

PRUEBAS DOCUMENTALES de la demandada

1. Histórico de pagos del Banco Davivienda
2. Histórico de pagos del B.C.S.
3. Registro civil de matrimonio de la señora Sandra Patricia Botero Cotes

Sírvase Señora Juez aceptarlas como prueba.

Interrogatorio de parte

Sírvase Señora Juez fijar día y hora para que la señora Sandra Patricia Botero Cotes, absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos 3,6,8,9,13,14,15 y 16 de la demanda.

COMPETENCIA

Para la suscrita, la competencia de la Señora Juez, está dada por el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de la Señora Botero Cotes. La ciudad de Bogotá en las oficinas de FONCEP: presentar el certificado de supervivencia del actor, para que la mesada fuera consignada en el Banco Popular, en el mes de septiembre del 2012. Prueba 9 aportada por el demandante.

CUANTÍA

Acto sin cuantía, se carece de un histórico de pagos de mesadas que permita establecer a ciencia cierta, qué dinero consignó FONCEP en septiembre del 2012

Juramento Estimatorio

Es un acto sin cuantía, ante la ausencia de prueba del valor de la mesada de septiembre del 2012.

Se objeta el juramento estimatorio por ésa razón

En los anteriores términos, respondo a la demanda.

Cordialmente;

Maria Catalina Mónica Barbosa

MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ

C.C. 41'653658 de Bogotá

T.P. 99436 C.S.J.

TEL: 6012830789-3214308639

DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301

Barrio: Candelaria Centro Histórico

Ciudad: Bogotá D.C.

email: catalinabarbosa1@hotmail.com

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Contestación de demanda del señor ANGEL ANDRES
NEIRA PARADA**

Señora Juez:

Estando dentro del término de 20 días hábiles a partir del envío del correo electrónico de la parte actora sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho, 9 de mayo de 2022. Respondo así a los

HECHOS

1. NO ES CIERTO. El señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. Reside hace más de 23 años en Estados Unidos. En New York vivió aproximadamente 15 años, y desde que salió de New York reside en Carolina del Sur hasta la fecha.
2. NO ES CIERTO que el crédito para pagar el apartamento, el parqueadero, y el depósito éste a nombre del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. PRUEBA: Inicialmente se compró con un Crédito de Davivienda por \$56'400.000. Después se obtuvo otro crédito más económico con el Banco B.C.S. Con la contestación de la demanda de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES se presentarán los históricos de pagos
3. NO ES CIERTO que hubiera existido el compromiso de parte del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA y de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, de hacer entrega de los inmuebles ante la simple solicitud del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. PRUEBA: La Escritura Pública 6374 del 10 de diciembre del 2008, de la Notaría 13 de Bogotá, menciona como titulares de la obligación al señor

ANGEL ANDRES NEIRA PARADA y SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, en razón a que ellos tenían cesantías, eran empleados con contrato a término indefinido y lograron la aprobación del crédito con Davivienda. Se hicieron gestiones tendientes a que el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO y su esposa la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, pudieran tener un crédito hipotecario, pero no fue posible. El monto de la pensión, no se consideró suficiente respaldo para los Bancos. La idea se propuso a otros familiares que se negaron de plano.

4. ES UN HECHO CIERTO la existencia de la Escritura referida, pero no la razón que desprende del HECHO 3 ya contestado.
5. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si es cierto que el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ha recibido poderes para cobrar la pensión de su padre, el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. No se menciona que la cuota del crédito del apartamento, garaje y depósito, NO ES PAGADA EXCLUSIVAMENTE por el demandante, quién tampoco paga la administración y cuotas extraordinarias del Conjunto Residencial Bilbao Real; ni el mantenimiento del inmueble, ni las reformas que se le han hecho. que él contrata, a personas que él indica que se le debe consignar dinero. Y en fechas especiales, regalos para los nietos y el Cenizario para la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA. PRUEBA: el interrogatorio solicitado por la parte actora, y la pasiva precisará éstos temas.
6. PARCIALMENTE CIERTO. Además de que menciona 2 HECHOS, es cierta la adquisición del apartamento, el garaje, y el depósito. En vida de la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, no se pudo hacer realidad el sueño que ella tenía; alojarse en su casa durante su estancia en el país. LO QUE NO ES CIERTO es que se haya convenido la entrega del apartamento, el garaje, y el depósito, a voluntad exclusiva del demandante. PRUEBA: el interrogatorio a la demandada. Ella presentará los múltiples correos electrónicos de las propuestas de la entrega del apartamento, el garaje, y el depósito. Los avalúos que se hicieron para ponerlo en venta; y las propuestas para que se abriera la sucesión de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY cómo lo dispone al Ley Colombiana.
7. ES UN HECHO ILÍCITO a la luz del acontecimiento que enlutó a la familia, **con el fallecimiento de la esposa del actor aquí, y madre del demandado;** el día 27 de diciembre de 2011 en New York, como lo acredita el Registro Civil de Defunción que en original se aporta. Lo usual ante éste tipo de situaciones, es que se reconozca la necesidad de establecer los activos de la sociedad conyugal; que por el hecho del fallecimiento de uno

de los esposos, entra en estado de disolución. Hay que liquidar esa sociedad y reconocer a los herederos y al cónyuge supérstite lo que le corresponde. NO ES UN BIEN exclusivo del actor, como lo pretende hacer ver. Desde diciembre de 2011, el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA se convierte en heredero de los bienes que puedan corresponder en la sucesión de su señora madre: ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, y como heredero que es; NO está en la obligación legal de rendir cuentas. Así lo han precisado los estudios sobre el tema; entre estas; Francisco Morales Casas, 2016; La Rendición de Cuentas, segunda Edición, Librería Ediciones del Profesional. Pág. 43: "... No está obligado a presentarlas...", en el Capítulo XXVIII: "... Rendición de Cuentas que acepta con beneficio de inventario.

8. NO ES CIERTO. Nunca se precisó tal plazo fatal por los intervinientes en éste asunto. Así lo acreditarán todos los correos electrónicos cruzados entre las partes que se presentarán en los interrogatorios solicitados.
9. ES UN HECHO ILÍCITO, propuesta que desconoce lo ya relatado, y probado en el HECHO 7 de ésta contestación. No es posible transferir el dominio de unos inmuebles garantizados por hipoteca a nombre de los demandados, quien puede garantizar que se sigan efectuando los pagos del crédito y no se afecte el buen nombre de los demandados aquí? En éste país es más fácil salir de la Cárcel Picota que de Datacrédito.
10. Respuesta idéntica al anterior HECHO. Adicionalmente parece una opinión de la colega. La mala fé se prueba.
11. ES UN HECHO FALSO, para el caso del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA. Por ser heredero, NO está en la obligación legal de rendir cuentas.
12. ES UN HECHO FALSO, entre los 18 documentos aportados con la demanda, no aparece ninguno que acredite "afectación de orden emocional y económica"
13. ES UN HECHO FALSO. Como lo acredita la prueba documental tres de la parte actora, cada mes, sin falta, se envía explicación detallada de lo que se recibió de pensión, y de las inversiones hechas con ése dinero. Nótese que la parte demandante NO acredita el monto de la pensión cobrada por el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, durante todos éstos años.
14. RELATA VARIOS HECHOS; UNO: que los demandantes se quieren apropiar de los inmuebles adquiridos a su nombre. NO ES CIERTO, la

propuesta de los demandados es que se cumpla la Ley. Y se reparte el inmueble como lo disponen las normas para las sucesiones intestadas en el país. DOS: que existe un compromiso de devolver los inmuebles al señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. NO ES CIERTO, se reitera que no ha existido ése compromiso de transferirle la totalidad del inmueble. TRES: que se han apropiado de las sumas de....., es una sería y delicada apreciación de la parte actora. Que se pruebe. Si no fuera la voluntad del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, cuyo hijo, el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA; retirara las mesadas, y pagara una cuota parte de la obligación bancaria, hace tiempo, había dado las instrucciones necesarias al Banco Popular, para evitar que esto ocurriera, no lo ha hecho nunca. CUARTO: Reitero, al ser heredero, no está obligado a rendir cuentas, por lo ya expuesto en el HECHO 7°.

- 15.FALSO. La parte actora está afirmando un hecho que no puede probar. Si fuera cierto, ya la Fiscalía General de la Nación tendría conocimiento de esto. Al contrario: Nótese la insistencia de la apoderada, en el término de hace dos años, HECHO 7, sí recordamos que la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, falleció el 27 de diciembre de 2011, diez años más serían 2021, pretendiendo que esté dentro del plazo de la vacancia de la sucesión. Art 485 C.G. del P. Entonces es fácil concluir: ¿quién pretende apoderarse de lo que NO le corresponde en derecho? O en el término de diez años, insistencia que sólo podría obedecer al término mencionado en el Art 485 del C.G.del P. NO a un hecho previsto por las partes de éste asunto.

- 16.HECHO QUE CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES: Citación ante la Procuraduría para responder por los recursos de la pensión que los demandados han estado recibiendo; FALSO: la propia citación de la Procuraduría, ver folio 24 de PRUEBAS, dice: "...Pretensiones: que se entregue al convocante el inmueble..." No tiene relación con una Rendición de Cuentas, que de todas formas no es obligación del heredero presentarlas. Otra afirmación sin sustento fáctico: "... ante la apropiación de parte de los demandados, del apartamento..." Omite la parte actora hacer mención, de que el demandante NO HA LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, que tuvo con la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, con quien tenía comunidad de bienes, por el hecho del matrimonio celebrado el 11 de mayo de 1974 con el demandante, como lo acredita el Registro de Matrimonio de la Notaría 43 que se presenta como prueba.

A LAS PRETENSIONES:

1. No es posible que la señora Juez acceda a ésta petición. Para el caso del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, por su condición de heredero, NO está obligado legalmente a rendir cuentas.
2. No es posible que la señora Juez acceda a que el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, rinda cuentas sobre los dineros que recibe por poder del demandante, por lo ya expuesto.
3. Me opongo. La condición del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, NO ES la de poseedor. ES TITULAR COMPLETO del derecho de DOMINIO, como lo acredita el Certificado de Libertad, propuesto como prueba documental, por la parte actora, documento UNO. M.I. 50C-1704543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. Pág. de la Demanda, 31, y 32.
4. Me opongo a que el demandado se le impongan costas y agencias en derecho. Ya la señora Juez; durante el proceso, observará el comportamiento procesal de las partes y decidirá en derecho.

A LAS PRUEBAS

1. ES CIERTA. La Escritura Pública presentada y el Certificado de Libertad del Inmueble.
2. Nótese que el apartamento se compra en el 10-12-2008. Anotación Cinco del Certificado de Libertad M.I. 50C-1704543, y el poder para cobrar la pensión es del 2004. Cuatro años antes.
3. Es una relación, de las tantas que se envían, mes a mes al actor, carece de fecha para verificar los datos consignados allí.
4. Es cierta la proyección de pagos del B.C.S, para esa fecha 2013.
5. Es cierto. El Certificado de crédito para el año gravable, 2012, del B.C.S.
6. Es cierta esa relación para ese año, aparentemente 2011.

7. Es cierto, para ese año, el 2021, del impuesto predial
8. Es correcta la explicación de una mesada pensional por \$1'620.000.
9. Certificado de supervivencia del año 2012 es correcto.
10. Bien lo dice, es el año 2012, la información del B.C.S del 2012.
11. Extracto B.C.S. del año 2021, es cierto.
12. Consignaciones en Redeban a nombre del Actor del 26 de marzo 2021. Son verdaderas
13. Es cierto el estado de crédito de vivienda B.C.S. para el 27 de enero 2021
14. Es cierta la comunicación sobre el destino de dineros presentada en esa oportunidad.
15. Es cierta la conciliación fallida en la Procuraduría General de la Nación , sobre la entrega del inmueble
16. Ya relacionados en el punto uno.
17. Ya relacionados en el punto uno.
18. Sin interés para éste proceso, los documentos mencionados. A no ser por la mención que se hace de un negocio simulado, solicitud de restitución del inmueble, arrendamientos de un bien propio(i), y consiguiente devolución (i) Folio 70 de pruebas. En el Folio 65 se menciona un proceso reivindicatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Lo acepto. Que sean interrogados todas las personas que intervienen en éste proceso. Demandante y demandados.

Sírvase señora Juez: fijar día y hora para la práctica de ésta prueba que permitirá dilucidar la necesidad de llevar a cabo en debida forma la sucesión de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY, sobre el inmueble que nos ocupa.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Encarezco a Usted se sirva tomar en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

- a) Registro Civil de Matrimonio de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY con el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, de la Notaría 43 de Bogotá. Original. Indicativo serial 5852195
- b) Acta de Matrimonio Católico de la Parroquia Divino Salvador, 11 de mayo de 1974, del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO y ANA OLIVA PARADA MONROY, copia informal
- c) Registro de Nacimiento del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA de la Notaría Quinta de Bogotá, identificación #77071706861, copia informal.
- d) Registro Civil de defunción la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, indicativo serial 080 70007, Original.

CUANTÍA

La parte actora la estima inferior a 150 salarios mínimos legales.

La suscrita considera lo siguiente:

Precio por la compra del inmueble: **\$97'336.000**, fecha 10-12-2008, fecha sin indexar

Valor de la Pensión actual NETO **(\$1'700.000)**

Por 14 mesadas anuales: **(\$23'800.000)**

Desde aproximadamente julio 2008 a julio 2022: **(\$33'320.000)**

son 14 años: **\$130'656.000**

Segundo retroactivo Consorcio FBP 2012 **\$38'851.555**

Suma sin indexar **\$169'507.555**

Cuotas extraordinarias

Cuotas Administración \$258.000 A HOY

Impuesto parqueadero

Primer retroactivo Consorcio FBP 2008, no tenemos los valores de esa fecha.

Suma superior a los ciento cincuenta millones de pesos, que estima la parte actora. Sin incluir el valor del apartamento Encarezco revisar la competencia de éste Juzgado.

Justificación: (Morales Casas, 2016), del texto citado, se dice:

“...existe como base un sustrato de algún contrato, norma positiva, mera declaración de voluntad unilateral...” (Pág. 63)

También dice; (Morales Casas, 2016):

“...no admite ser fraccionado...” (Pág.64)

JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto del Juramento Estimatorio, con base en las apreciaciones sobre la cuantía, que doy por reproducidas. Con 50 S.M.M.V. no se paga el apartamento de \$97'336.000, cifra del 2008 sin interés.

ANEXO

Poder conferido para éste asunto, con copia de la cédula del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA.

En los anteriores términos, respondo a la demanda.

Cordialmente;

María Catalina Mónica Barbosa

MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ

C.C. 41'653658 de Bogotá

T.P. 99436 C.S.J.

TEL: 6012830789-3214308639

DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301

Barrio: Candelaria Centro Histórico

Ciudad: Bogotá D.C.

email: catalinabarbosa1@hotmail.com



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1977**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-SEP-1995 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00130515-M-0079876134-20061122 0006633958A 1 1540033078

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.876.134**

NEIRA PARADA

APELLIDOS

ANGEL ANDRES

NOMBRES



Angel Andres Neira Parada
FIRMA

**SEÑOR
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ
39 Civil Municipal
Bogotá
E.S.D.**

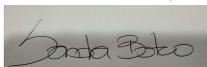
**Radicado: 11001400-39 2022-225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSE NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Poder**

Señor Juez:

Nosotros; SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, ciudadana en ejercicio, mujer. mayor de edad, vecina de ésta ciudad, con documento de identificación número 52'453.851 de Bogotá; y ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ciudadano en ejercicio, varón. mayor de edad, vecino de ésta ciudad, con documento de identificación número 79'876.134 de Bogotá. Quienes reciben notificaciones en la Diagonal 82G#73^a-61, Interior 1 Apto102, Conjunto Residencial Bilbao Real en Bogotá y en nuestros correos electrónicos. Manifestamos a Usted que conferimos poder, amplio y suficiente, a la Doctora Catalina Barbosa Jiménez, ciudadana con documento de identificación número 41.653.658 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 99.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia, rendición provocada de cuentas, instaurado por el señor HERNAN JOSE NEIRA ZAMBRANO con la cédula de ciudadanía 19'101.141 de Bogotá, cuyo reparto le correspondió a su Juzgado.

La Abogada Barbosa Jiménez, cuenta además con todas las facultades del Art.77 del Código General del Proceso; incluyendo las de notificarse, recibir, renunciar, desistir, reasumir, transar y conciliar para la adecuada defensa de nuestro interés. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines del poder concedido.

Cordialmente;



**SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
C.C. 52'453.851 de Bogotá
sboteroc@gmail.com**



**ANGEL ANDRÉS NEIRA PARADA
C.C. 79'876.134 de Bogotá
angelandresneira@gmail.com**

Acepto:

Maria Catalina Mónica Barbosa

**MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ
C.C. 41'653658 de Bogotá
T.P. 99436 C.S.J.
TEL: 6012830789-3214308639
DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301
Barrio: Candelaria Centro Histórico
Ciudad: Bogotá D.C.
email: catalinabarbosa1@hotmail.com**

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5852195

1
2
5
8
5
*
1

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 1974 Mes MAY Día 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: ***** Notaría, juzgado, parroquia, otra: P. DIVINO SALVADOR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PARADA MONROY ANA OLIVA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41351538 DE BOGOTÁ D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.
Firma: *Hernan Neira*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes FEB Día 26
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES

CAPITULACION MATRIMONIAL
Lugar otorgamiento de la escritura: ***** No. Notaría: **** No. Escritura: ***** Fecha de otorgamiento de la escritura: Año * * * * Mes * * * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
Nombres y apellidos completos: ***** Identificación (Clase y Número): ***** Indicativo serial de nacimiento: *****

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

12 MAY 2022

QUE SE EXPIDE A LOS



Patricia Reina



08070007

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08070007**

<i>Datos de la oficina de registro</i>										
Clase de oficina: Registraduría	Notaria	Consulado	X	Corregimiento	Insp. De Policía	Código	Y	3	Z	*
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
ESTADOS UNIDOS			NEW YORK			NEW YORK				

<i>Datos del Inscrito</i>	
Apellidos y nombres completos	
PARADA DE NEIRA ANA OLIVA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 41351538	FEMENINO

<i>Datos de la defunción</i>														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
ESTADOS UNIDOS			NEW YORK			YONKERS								
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	Mes	D	I	C	Día	2	7	3:5	5907975		
Juzgado que archiva la sentencia						Fecha de la sentencia								
XXXXXXXXXXXXXXXXXX						Año X X X X Mes X X X Día X X								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico <input type="checkbox"/>			SHARON L WYNNE REGISTRAR								

<i>Datos del denunciante</i>	
Apellidos y nombres completos	
NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 19101141	<i>[Firma]</i>

<i>Primer testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

<i>Segundo testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	Mes	S	E	P	Día	1	7	MONICA ASTRID VASQUEZ VIVAS	
											<i>[Firma]</i>	

Fecha Expedición

12 MAY 2022

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

JONATHAN MANUEL FARIETA FARFAN
Analista de Sistemas

Registraduría Auxiliar Engativá Boyacá Real

Expedido por

Jonathan Farieta



43243

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte complementaria

770717

96861

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. Municipio Código
NOTARIA QUINTA - - - - - BOGOTA - - - - - 1005

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
NEIRA - - - - -	PARADA - - - - -	ANGEL ANDRES - - - - -		
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes	Año
Masculino		17 julio-- --		1.977
País	Departamento	Municipio		
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA - - - - -		

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
CLINICA SAN EDRO CLAVER - - - - -	10.40 p.m	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
CERTIFICADO MEDICO - - - - -	ORTIZ - - - - -	
Edad (años cump.)	No. de licencia	
30 años	804	
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
PARADA MONROY - - - - -	ANA OLIVA - - - - -	30 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 41.351.538 Bta - - - - -	COLOMBIANA - - - - -	EMPLEADA - - - - -
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
NEIRA ZAMBRANO - - - - -	HERNAN JOSE - - - - -	28 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 19.101.141 Bta - - - - -	COLOMBIANO - - - - -	EMPLEADO - - - - -

Identificación	Firma
C# 41.351.538 Bta - - - - -	<i>Ana Cliva Parada de Neira</i>
Dirección postal	Nombre:
Cre. 65 # 79-43 - - - - -	ANA OLIVA PARADA MONROY
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:



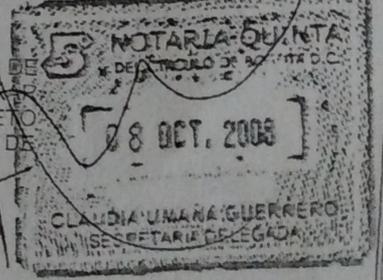
FECHA EN QUE SE BIENTA EL REGISTRO
Día Mes Año
1-977

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983
TOMO: _____ FOLIO: _____ SERIAL: _____

CON DESTINO AL INTERESADO.

VALIDO PARA MATRIMONIO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
SECRETARIA DELEGADA

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Contestación de demanda de la señora SANDRA
PATRICIA BOTERO COTES**

Señora Juez:

Estando dentro del término de 20 días hábiles a partir del envío del correo electrónico de la parte actora sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho, 9 de mayo de 2022. Respondo así a los:

HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** De acuerdo con la notificación de ésta demanda, el actor reside en Carolina del Sur hasta la fecha. El señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO reside hace más de 23 años en Estados Unidos, sobre la fecha tal de localización no le consta nada.
2. Son tres HECHOS:
El PRIMERO: "...unos retroactivos de una pensión sanción, el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO decidió adquirir varios inmuebles..." RESPUESTA: Los retroactivos NO eran suficientes para la compra del apartamento, el depósito y el garaje.
El SEGUNDO: NO ES CIERTO que el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO hubiera adquirido un crédito.
El TERCERO: Para pagar los créditos del inmueble, los demandados han aportado mensualmente parte de sus recursos.

3. Son varios HECHOS: Las dificultades eran varias: una de ellas, el actor no podía venir a Bogotá porque su permanencia en los Estados Unidos no estaba legalizada.
EL SEGUNDO: Poder para suscribir la Escritura Pública de Compraventa de los inmuebles. RESPUESTA: NO ES CIERTO. Prueba de ello es la propia Escritura Pública de Compraventa que la parte actora presenta como prueba Documental. En ningún sitio se acredita que se firme por poder.
TERCERA AFIRMACIÓN: sin prueba alguna, los aquí demandados le entregarían los inmuebles a solicitud del actor, falso. Eso nunca ocurrió.
4. NO ES CIERTO: La práctica para éste tipo de situaciones es que los inmuebles se entregan cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acredita la anotación de la Hipoteca, no antes.
5. NO ES ESTRICAMENTE CIERTO. Los aquí demandados, comprometieron su nombre, su historial crediticio, sus cesantías (que luego fueron reconocidas por el actor), para ir pagando mes a mes los créditos que han tenido los inmuebles. Todavía esta vigente la hipoteca.
6. Menciona dos HECHOS: UNO ES CIERTO. Los demandados son titulares de derecho de dominio. SEGUNDO: Adquisición a nombre exclusivo del padre. NO ES CIERTO: Aún hay obligación de cubrir el crédito con el B.C.S. No se ha terminado de comprar los inmuebles. TERCERO: No es cierto el compromiso de entregar lo que aún se debe. Más desde el año 2010, en que la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA falleció Pertenece a una sucesión ilíquida.
7. Es una apreciación personal del actor.
8. Ya la respuesta a un presunto acuerdo que nunca existió, se hizo. Ver hecho 6.
9. Contiene varias afirmaciones. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, es ajena totalmente a los ingresos que pueda recibir el padre de su esposo, recuerda que hace muchos años, cuando el actor pudo volver a Colombia, lo hizo para un tratamiento dental, que hubo que pagar con la mesada pensional. También se le propuso que los inmuebles fueran vendidos para pagar el saldo total del crédito, y en su criterio, no era el precio esperado, a pesar de que se había pagado un avalúo profesional. En procura de compartir las cargas, la pareja NEIRA-BOTERO, asume el impuesto del parqueadero, el pago de la administración cuotas ordinarias y extraordinarias, y en la actualidad, el 56 por ciento de la cuota del crédito con el B.C.S.

10. La negativa a la transferencia exclusiva a actor, es porque desconocía los derechos de los otros hermanos del demandado, sin justa causa.
11. HECHO FALSO. Como prueba el poder otorgado a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, está el documento del 30 de agosto de 2012, Prueba #9, Supervivencia; para septiembre de 2012. Es claro, que el documento sólo señala que es un Certificado de Supervivencia para que la mesada pensional pueda ser depositada, como el documento lo indica, en el Banco Popular para el mes de septiembre de 2012. No es un documento que habilite a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES a retirar los dineros del Banco Popular. Ella debía llevar el documento a la Oficina del FONCEP. Esa fue toda la gestión que se le encargó por parte del actor.
12. HECHO NO PROBADO POR EL ACTOR. Al contrario, gracias a la gestión de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se puede obtener la inscripción al Registro Civil del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, que le permitió el reconocimiento de la pensión.
13. HECHO FALSO. Dice la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, que uno de los atractivos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA, es el temor reverencial hacía sus padres, que le impedía cuestionar o discutir las decisiones que él toma. Como, por ejemplo; cuando ordenaba que se le pagara a los Abogados, al hijo de su segunda esposa, o la decisión de repatriar los restos de la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA a Bogotá, o la de solicitar la sustitución pensional por ella. Cuando se hizo el negocio de los inmuebles, esa promesa de compraventa es de fecha 25 de julio de 2008, ella era soltera. Se casa el 21 de diciembre de ése mismo año, como lo acredita el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría 27 de Bogotá que presento. Al comprometer sus cesantías, su nombre, al obtener el crédito, ella debe aparecer en la Escritura Pública de los inmuebles. Y NO porque ella reciba la mesada del actor, o efectuó los pagos del crédito. Es labor del hijo del actor, no de ella.
14. NO ES CIERTO. Los demandados aportan el 56% la cuota del B.C.S. de sus propios recursos, pagan el impuesto predial del garaje, la administración con sus cuotas extraordinarias, el mantenimiento del apartamento, el cambio de pisos, la construcción adicional de una habitación que originalmente era estudio, pagaron las rejas. En particular la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, mal puede apropiarse de lo que nunca recibió. Ignora completamente el valor real de la mesada, por su trabajo profesional,

entiende que se le descuenta lo del seguro de la salud, y créditos que solicita él como pensionado. Inicialmente, sabe por su esposo, que había que consignarle a una Oficina de Giros Internacionales, después de que vino a Colombia, en diciembre de 2011; el señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, ordenó que se le consignara a Bancolombia. Y así se ha hecho desde entonces.

Por ejemplo:

Para abril de 2022

Valor de la cuota

\$ 690.000 = 100%

\$ 390.000 = ¿?%

¿? = 56 %

Entonces, es fácil concluir que no se está pagando los inmuebles con dinero exclusivamente de la pensión del actor.

15. HECHO FALSO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del actor, SE INSISTE: mal puede apropiarse de lo que nunca recibió.

En gracia de discusión, se adjuntan los históricos de los créditos, para verificar que no existe ninguna “apropiación”. Sino destinación específica a pagar el 44% de la cuota del crédito.

16. HECHO FALSO. En lo que respecta a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se REITERA, ella nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO

A LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido. Es un imposible jurídico. Tampoco ha existido obligación alguna con la Caja Social de Ahorros.
2. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido.
3. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES es Titular de Derecho de Dominio, Si el señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, quiere vender su cuota parte de los inmuebles, se podría

conciliar tal situación, reconociendo el interés legítimo de los hermanos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA

4. ME OPONGO. En su momento la señora Juez hará las apreciaciones que en derecho corresponda sobre éstos aspectos.

A LAS PRUEBAS

1. ES CIERTO: La Escritura Pública 6374 de la Notaría 13 de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2018. Folios 33 a 59 de la demanda. No aparece sino un solo Certificado de Libertad M.I. 50C-1704543, que es cierto para el 3 de junio de 2014. Folios 30 a 32 de la demanda. No aparece el Certificado de Libertad de la M.I. 50C-1704516, relacionados con la Escritura Pública mencionada.
2. ES CIERTO: únicamente para: "...tramitar papeles de la pensión que sean necesarios y firmar documentos que soliciten". No para cobrar una pensión. El poder NO es para la señora Botero Cotes.
3. Son CIERTAS las inversiones realizadas por instrucción del actor. No se puede determinar a qué periodo exactamente corresponde el mensaje de datos.
4. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S. para esa fecha nada más. Año 2013, folio sin número.
5. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S para esa fecha nada más. Año gravable 2012, folio sin número.
6. CIERTO el extracto de cuentas. No se puede determinar la fecha, folio sin número.
7. CIERTO es el impuesto del apartamento. No del garaje.
8. CIERTO, lo más parecido que encuentro en la descripción del documento es de julio-agosto. Cuando existía el crédito con Davivienda.
9. El certificado de supervivencia, sólo habilita la consignación de la mesada en la cuenta del titular en el Banco Popular. CIERTO, 30 de agosto del 2012, entregada al FONCEP por la señora Botero Cotes, para habilitar el trámite de la pensión de ese mes y año.

10. CIERTA la comunicación del B.C.S. para ése año 2012.
11. CIERTO: es un extracto del B.C.S. sin fecha clara.
12. CIERTAS las consignaciones en Bancolombia sin fecha clara.
13. CIERTA el estado de cuenta del crédito de vivienda del B.C.S , no es clara la fecha
14. CIERTA la comunicación sobre destino de dineros.
15. Corresponde a un Acta de NO conciliación de la Procuraduría General de la Nación de fecha 20-11-2013. Folios 24 y 25 de pruebas.
16. Sólo aparece un certificado de libertad de los inmuebles. Ver pruebas 1.
17. Ver prueba 1.
18. Ciertos los documentos presentados ante la Procuraduría General de la Nación. Folios 60 al 70 de pruebas.

PRUEBAS DOCUMENTALES de la demandada

1. Histórico de pagos del Banco Davivienda
2. Histórico de pagos del B.C.S.
3. Registro civil de matrimonio de la señora Sandra Patricia Botero Cotes

Sírvase Señora Juez aceptarlas como prueba.

Interrogatorio de parte

Sírvase Señora Juez fijar día y hora para que la señora Sandra Patricia Botero Cotes, absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos 3,6,8,9,13,14,15 y 16 de la demanda.

COMPETENCIA

Para la suscrita, la competencia de la Señora Juez, está dada por el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de la Señora Botero Cotes. La ciudad de Bogotá en las oficinas de FONCEP: presentar el certificado de supervivencia del actor, para que la mesada fuera consignada en el Banco Popular, en el mes de septiembre del 2012. Prueba 9 aportada por el demandante.

CUANTÍA

Acto sin cuantía, se carece de un histórico de pagos de mesadas que permita establecer a ciencia cierta, qué dinero consignó FONCEP en septiembre del 2012

Juramento Estimatorio

Es un acto sin cuantía, ante la ausencia de prueba del valor de la mesada de septiembre del 2012.

Se objeta el juramento estimatorio por ésa razón

En los anteriores términos, respondo a la demanda.

Cordialmente;

Maria Catalina Mónica Barbosa

MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ

C.C. 41'653658 de Bogotá

T.P. 99436 C.S.J.

TEL: 6012830789-3214308639

DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301

Barrio: Candelaria Centro Histórico

Ciudad: Bogotá D.C.

email: catalinabarbosa1@hotmail.com

**SEÑOR
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ
39 Civil Municipal
Bogotá
E.S.D.**

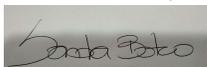
**Radicado: 11001400-39 2022-225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSE NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Poder**

Señor Juez:

Nosotros; SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, ciudadana en ejercicio, mujer. mayor de edad, vecina de ésta ciudad, con documento de identificación número 52'453.851 de Bogotá; y ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ciudadano en ejercicio, varón. mayor de edad, vecino de ésta ciudad, con documento de identificación número 79'876.134 de Bogotá. Quienes reciben notificaciones en la Diagonal 82G#73^a-61, Interior 1 Apto102, Conjunto Residencial Bilbao Real en Bogotá y en nuestros correos electrónicos. Manifestamos a Usted que conferimos poder, amplio y suficiente, a la Doctora Catalina Barbosa Jiménez, ciudadana con documento de identificación número 41.653.658 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 99.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia, rendición provocada de cuentas, instaurado por el señor HERNAN JOSE NEIRA ZAMBRANO con la cédula de ciudadanía 19'101.141 de Bogotá, cuyo reparto le correspondió a su Juzgado.

La Abogada Barbosa Jiménez, cuenta además con todas las facultades del Art.77 del Código General del Proceso; incluyendo las de notificarse, recibir, renunciar, desistir, reasumir, transar y conciliar para la adecuada defensa de nuestro interés. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines del poder concedido.

Cordialmente;



**SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
C.C. 52'453.851 de Bogotá
sboteroc@gmail.com**



**ANGEL ANDRÉS NEIRA PARADA
C.C. 79'876.134 de Bogotá
angelandresneira@gmail.com**

Acepto:

Maria Catalina Mónica Barbosa

**MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ
C.C. 41'653658 de Bogotá
T.P. 99436 C.S.J.
TEL: 6012830789-3214308639
DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301
Barrio: Candelaria Centro Histórico
Ciudad: Bogotá D.C.
email: catalinabarbosa1@hotmail.com**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.453.851

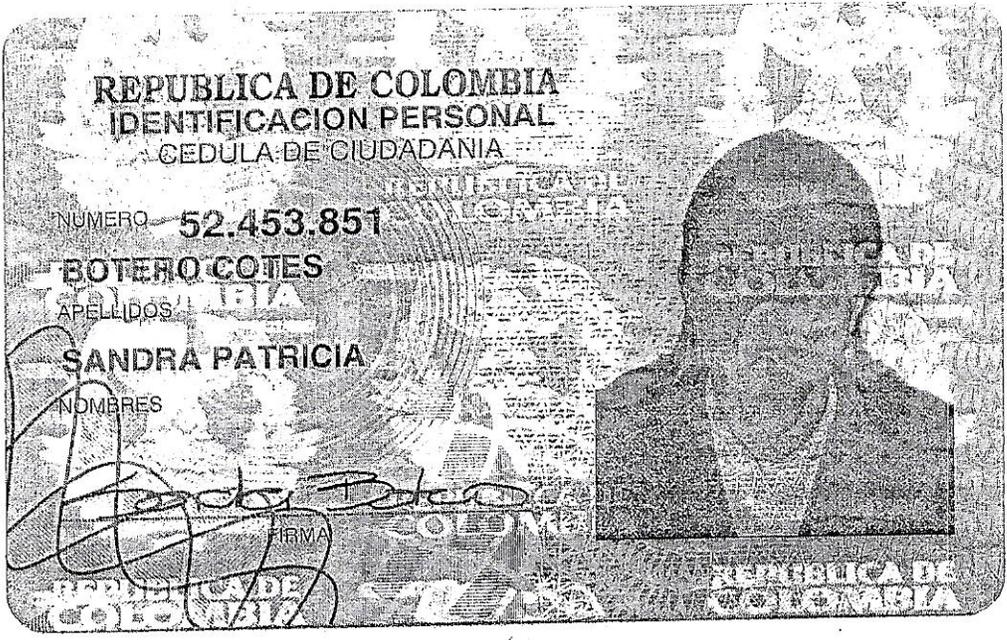
BOTERO COTES

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

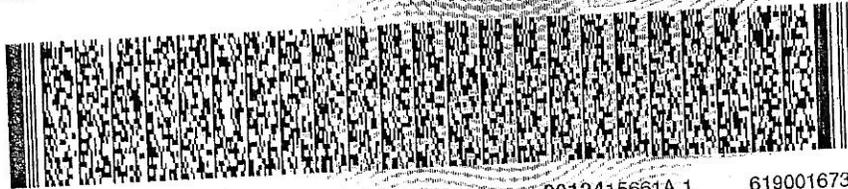
G.S. RH

F

SEXO

06-FEB-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00159116-F-0052453851-20090612 0012415661A 1 6190016738

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5852195

1
2
5
8
5
*
1

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 1974 Mes MAY Día 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: ***** Notaría, juzgado, parroquia, otra: P. DIVINO SALVADOR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PARADA MONROY ANA OLIVA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41351538 DE BOGOTÁ D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.
Firma: *Hernan Neira*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes FEB Día 26
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES

CAPITULACION MATRIMONIAL
Lugar otorgamiento de la escritura: ***** No. Notaría: **** No. Escritura: ***** Fecha de otorgamiento de la escritura: Año * * * * Mes * * * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
Nombres y apellidos completos: ***** Identificación (Clase y Número): ***** Indicativo serial de nacimiento: *****

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

12 MAY 2022

QUE SE EXPIDE A LOS



Patricia Reina

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



08070007

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08070007**

<i>Datos de la oficina de registro</i>										
Clase de oficina: Registraduría	Notaria	Consulado	X	Corregimiento	Insp. De Policía	Código	Y	3	Z	*
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
ESTADOS UNIDOS			NEW YORK			NEW YORK				

<i>Datos del Inscrito</i>	
Apellidos y nombres completos	
PARADA DE NEIRA ANA OLIVA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 41351538	FEMENINO

<i>Datos de la defunción</i>														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
ESTADOS UNIDOS			NEW YORK			YONKERS								
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	Mes	D	I	C	Día	2	7	3:5	5907975		
Juzgado que archiva la sentencia						Fecha de la sentencia								
XXXXXXXXXXXXXXXXXX						Año X X X X Mes X X X Día X X								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico <input type="checkbox"/>			SHARON L WYNNE REGISTRAR								

<i>Datos del denunciante</i>	
Apellidos y nombres completos	
NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 19101141	

<i>Primer testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	<input type="checkbox"/> SIN FIRMA

<i>Segundo testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	<input type="checkbox"/> SIN FIRMA

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	Mes	S	E	P	Día	1	7	MONICA ASTRID VASQUEZ VIVAS	

Fecha Expedición
12 MAY 2022
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REGISTRO CIVIL

JONATHAN MANUEL FARIETA FARFAN
Analista de Sistemas
Registraduría Auxiliar Engativá Boyacá Real

Expedido por
Jonathan Farieta
Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
31968717-2

43243

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte complementaria

770717

96861

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Mendía, Corregiduría, etc. Municipio Código
NOTARIA QUINTA - - - - - BOGOTA - - - - - 1005

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
NEIRA - - - - -	PARADA - - - - -	ANGEL ANDRES - - - - -		
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes	Año
Masculino		17	julio-- --	1.977
País	Departamento	Municipio		
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA - - - - -		

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
CLINICA SAN EDRO CLAVER - - - - -	10.40 p.m	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
CERTIFICADO MEDICO - - - - -	ORTIZ - - - - -	
Edad (años cump.)	No. de licencia	
30 años	804	
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
PARADA MONROY - - - - -	ANA OLIVA - - - - -	30 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 41.351.538 Bta - - - - -	COLOMBIANA - - - - -	EMPLEADA - - - - -
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
NEIRA ZAMBRANO - - - - -	HERNAN JOSE - - - - -	28 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 19.101.141 Bta - - - - -	COLOMBIANO - - - - -	EMPLEADO - - - - -

Identificación	Firma
C# 41.351.538 Bta - - - - -	<i>Ana Cliva Parada de Neira</i>
Dirección postal	Nombre:
Cre. 65 # 79-43 - - - - -	ANA OLIVA PARADA MONROY
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:



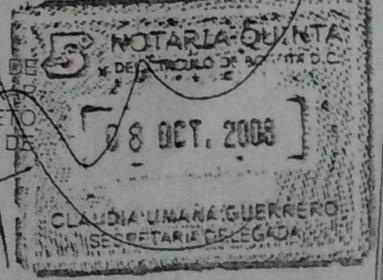
FECHA EN QUE SE BIENTA EL REGISTRO
Día Mes Año
1-977

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983
TOMO: _____ FOLIO: _____ SERIAL: _____

CON DESTINO AL INTERESADO.

VALIDO PARA MATRIMONIO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
SECRETARIA DELEGADA

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Excepciones Previas**

Señora Juez:

Respetuosamente, considero que la probable cuantía de las pensiones y retroactivos desde el 2008 hasta la fecha superan los ciento cincuenta millones de pesos, por lo que se explicó detalladamente al contestar la demanda en la CUANTÍA.

Se estaría en presencia de la causal prevista en el Art 100 numeral 1° del C.G. del P.

Sírvase ordenar el trámite respectivo

Cordialmente,

**María Catalina Mónica Barbosa Jiménez
C.C. 41.653.658 de Bogotá
T.P. 99.436 del C.S. de la J.
Carrera 1 Este # 10-06
Apartamento 301
Candelaria Centro Histórico
3214305639 -6012830789
Catalinabarbosa1@hotmail.com**

11001 -4003039-2022-00225-00 contestacion demanda Andres Neira Parada,
excepciones previas excepciones de fondo

catalina barbosa jimenez <catalinabarbosa1@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 15:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ananidiagarridogarcia12@yahoo.es

<ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>;Sandra Botero <sboteroc@gmail.com>;ANGEL ANDRES NEIRA
PARADA <angelandresneira@gmail.com>

buenas tardes, anexo contestación de la demanda de Andrés Neira Parada y excepciones previas
excepciones de fondo, del proceso de la referencia

Cordialmente,

Catalina Barbosa Jiménez

Cel: 3214305639

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Excepciones Perentorias**

Señora Juez:

Propongo las siguientes:

1. Ausencia de prueba reina

La parte actora solicita cuentas sobre las pensiones cobradas por los demandados sin aportar prueba siquiera sumaria de la Resolución que la concede o del informe de la entidad pública que la paga.

Así las cosas; ¿una posible rendición de cuentas sobre qué valor? Cuando la pensión se recibe desde mediados del 2008 hasta la actualidad, más los retroactivos del caso.

Ésta ausencia conduce inexorablemente a que el Despacho NO pueda fallar de fondo

2. Ineptitud del demandado

El señor Ángel Andrés Neira Parada es heredero de los bienes de su señora madre la señora Ana Oliva Parada de Neira. Doctrinariamente se ha entendido que los herederos no tienen obligación de rendir cuentas de su gestión sobre los bienes de la herencia.

Pruebas documentales de la condición de heredero en la contestación de la demanda.

En los anteriores términos presento las excepciones de fondo,

Cordialmente,

**María Catalina Mónica Barbosa Jiménez
C.C. 41.653.658 de Bogotá
T.P. 99.436 del C.S. de la J.
Carrera 1 este# 10-06 Apartamento 301
Candelaria. Centro Histórico Bogotá
3214305639 -6012830789
catalinabarbosa1@hotmail.com**

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Excepciones Previas**

Señora Juez:

Respetuosamente, considero que la probable cuantía de las pensiones y retroactivos desde el 2008 hasta la fecha superan los ciento cincuenta millones de pesos, por lo que se explicó detalladamente al contestar la demanda en la CUANTÍA.

Se estaría en presencia de la causal prevista en el Art 100 numeral 1° del C.G. del P.

Sírvase ordenar el trámite respectivo

Cordialmente,

**María Catalina Mónica Barbosa Jiménez
C.C. 41.653.658 de Bogotá
T.P. 99.436 del C.S. de la J.
Carrera 1 Este # 10-06
Apartamento 301
Candelaria Centro Histórico
3214305639 -6012830789
Catalinabarbosa1@hotmail.com**

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Contestación de demanda del señor ANGEL ANDRES
NEIRA PARADA**

Señora Juez:

Estando dentro del término de 20 días hábiles a partir del envío del correo electrónico de la parte actora sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho, 9 de mayo de 2022. Respondo así a los

HECHOS

1. NO ES CIERTO. El señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. Reside hace más de 23 años en Estados Unidos. En New York vivió aproximadamente 15 años, y desde que salió de New York reside en Carolina del Sur hasta la fecha.
2. NO ES CIERTO que el crédito para pagar el apartamento, el parqueadero, y el depósito éste a nombre del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. PRUEBA: Inicialmente se compró con un Crédito de Davivienda por \$56'400.000. Después se obtuvo otro crédito más económico con el Banco B.C.S. Con la contestación de la demanda de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES se presentarán los históricos de pagos
3. NO ES CIERTO que hubiera existido el compromiso de parte del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA y de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, de hacer entrega de los inmuebles ante la simple solicitud del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. PRUEBA: La Escritura Pública 6374 del 10 de diciembre del 2008, de la Notaría 13 de Bogotá, menciona como titulares de la obligación al señor

ANGEL ANDRES NEIRA PARADA y SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, en razón a que ellos tenían cesantías, eran empleados con contrato a término indefinido y lograron la aprobación del crédito con Davivienda. Se hicieron gestiones tendientes a que el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO y su esposa la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, pudieran tener un crédito hipotecario, pero no fue posible. El monto de la pensión, no se consideró suficiente respaldo para los Bancos. La idea se propuso a otros familiares que se negaron de plano.

4. ES UN HECHO CIERTO la existencia de la Escritura referida, pero no la razón que desprende del HECHO 3 ya contestado.
5. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si es cierto que el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ha recibido poderes para cobrar la pensión de su padre, el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. No se menciona que la cuota del crédito del apartamento, garaje y depósito, NO ES PAGADA EXCLUSIVAMENTE por el demandante, quién tampoco paga la administración y cuotas extraordinarias del Conjunto Residencial Bilbao Real; ni el mantenimiento del inmueble, ni las reformas que se le han hecho. que él contrata, a personas que él indica que se le debe consignar dinero. Y en fechas especiales, regalos para los nietos y el Cenizario para la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA. PRUEBA: el interrogatorio solicitado por la parte actora, y la pasiva precisará éstos temas.
6. PARCIALMENTE CIERTO. Además de que menciona 2 HECHOS, es cierta la adquisición del apartamento, el garaje, y el depósito. En vida de la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, no se pudo hacer realidad el sueño que ella tenía; alojarse en su casa durante su estancia en el país. LO QUE NO ES CIERTO es que se haya convenido la entrega del apartamento, el garaje, y el depósito, a voluntad exclusiva del demandante. PRUEBA: el interrogatorio a la demandada. Ella presentará los múltiples correos electrónicos de las propuestas de la entrega del apartamento, el garaje, y el depósito. Los avalúos que se hicieron para ponerlo en venta; y las propuestas para que se abriera la sucesión de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY cómo lo dispone al Ley Colombiana.
7. ES UN HECHO ILÍCITO a la luz del acontecimiento que enlutó a la familia, **con el fallecimiento de la esposa del actor aquí, y madre del demandado;** el día 27 de diciembre de 2011 en New York, como lo acredita el Registro Civil de Defunción que en original se aporta. Lo usual ante éste tipo de situaciones, es que se reconozca la necesidad de establecer los activos de la sociedad conyugal; que por el hecho del fallecimiento de uno

de los esposos, entra en estado de disolución. Hay que liquidar esa sociedad y reconocer a los herederos y al cónyuge supérstite lo que le corresponde. NO ES UN BIEN exclusivo del actor, como lo pretende hacer ver. Desde diciembre de 2011, el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA se convierte en heredero de los bienes que puedan corresponder en la sucesión de su señora madre: ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, y como heredero que es; NO está en la obligación legal de rendir cuentas. Así lo han precisado los estudios sobre el tema; entre estas; Francisco Morales Casas, 2016; La Rendición de Cuentas, segunda Edición, Librería Ediciones del Profesional. Pág. 43: "... No está obligado a presentarlas...", en el Capítulo XXVIII: "... Rendición de Cuentas que acepta con beneficio de inventario.

8. NO ES CIERTO. Nunca se precisó tal plazo fatal por los intervinientes en éste asunto. Así lo acreditarán todos los correos electrónicos cruzados entre las partes que se presentarán en los interrogatorios solicitados.
9. ES UN HECHO ILÍCITO, propuesta que desconoce lo ya relatado, y probado en el HECHO 7 de ésta contestación. No es posible transferir el dominio de unos inmuebles garantizados por hipoteca a nombre de los demandados, quien puede garantizar que se sigan efectuando los pagos del crédito y no se afecte el buen nombre de los demandados aquí? En éste país es más fácil salir de la Cárcel Picota que de Datacrédito.
10. Respuesta idéntica al anterior HECHO. Adicionalmente parece una opinión de la colega. La mala fé se prueba.
11. ES UN HECHO FALSO, para el caso del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA. Por ser heredero, NO está en la obligación legal de rendir cuentas.
12. ES UN HECHO FALSO, entre los 18 documentos aportados con la demanda, no aparece ninguno que acredite "afectación de orden emocional y económica"
13. ES UN HECHO FALSO. Como lo acredita la prueba documental tres de la parte actora, cada mes, sin falta, se envía explicación detallada de lo que se recibió de pensión, y de las inversiones hechas con ése dinero. Nótese que la parte demandante NO acredita el monto de la pensión cobrada por el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, durante todos éstos años.
14. RELATA VARIOS HECHOS; UNO: que los demandantes se quieren apropiar de los inmuebles adquiridos a su nombre. NO ES CIERTO, la

propuesta de los demandados es que se cumpla la Ley. Y se reparte el inmueble como lo disponen las normas para las sucesiones intestadas en el país. DOS: que existe un compromiso de devolver los inmuebles al señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO. NO ES CIERTO, se reitera que no ha existido ése compromiso de transferirle la totalidad del inmueble. TRES: que se han apropiado de las sumas de....., es una sería y delicada apreciación de la parte actora. Que se pruebe. Si no fuera la voluntad del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, cuyo hijo, el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA; retirara las mesadas, y pagara una cuota parte de la obligación bancaria, hace tiempo, había dado las instrucciones necesarias al Banco Popular, para evitar que esto ocurriera, no lo ha hecho nunca. CUARTO: Reitero, al ser heredero, no está obligado a rendir cuentas, por lo ya expuesto en el HECHO 7°.

- 15.FALSO. La parte actora está afirmando un hecho que no puede probar. Si fuera cierto, ya la Fiscalía General de la Nación tendría conocimiento de esto. Al contrario: Nótese la insistencia de la apoderada, en el término de hace dos años, HECHO 7, sí recordamos que la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, falleció el 27 de diciembre de 2011, diez años más serían 2021, pretendiendo que esté dentro del plazo de la vacancia de la sucesión. Art 485 C.G. del P. Entonces es fácil concluir: ¿quién pretende apoderarse de lo que NO le corresponde en derecho? O en el término de diez años, insistencia que sólo podría obedecer al término mencionado en el Art 485 del C.G.del P. NO a un hecho previsto por las partes de éste asunto.

- 16.HECHO QUE CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES: Citación ante la Procuraduría para responder por los recursos de la pensión que los demandados han estado recibiendo; FALSO: la propia citación de la Procuraduría, ver folio 24 de PRUEBAS, dice: "...Pretensiones: que se entregue al convocante el inmueble..." No tiene relación con una Rendición de Cuentas, que de todas formas no es obligación del heredero presentarlas. Otra afirmación sin sustento fáctico: "... ante la apropiación de parte de los demandados, del apartamento..." Omite la parte actora hacer mención, de que el demandante NO HA LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, que tuvo con la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, con quien tenía comunidad de bienes, por el hecho del matrimonio celebrado el 11 de mayo de 1974 con el demandante, como lo acredita el Registro de Matrimonio de la Notaría 43 que se presenta como prueba.

A LAS PRETENSIONES:

1. No es posible que la señora Juez acceda a ésta petición. Para el caso del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, por su condición de heredero, NO está obligado legalmente a rendir cuentas.
2. No es posible que la señora Juez acceda a que el señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, rinda cuentas sobre los dineros que recibe por poder del demandante, por lo ya expuesto.
3. Me opongo. La condición del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA, NO ES la de poseedor. ES TITULAR COMPLETO del derecho de DOMINIO, como lo acredita el Certificado de Libertad, propuesto como prueba documental, por la parte actora, documento UNO. M.I. 50C-1704543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. Pág. de la Demanda, 31, y 32.
4. Me opongo a que el demandado se le impongan costas y agencias en derecho. Ya la señora Juez; durante el proceso, observará el comportamiento procesal de las partes y decidirá en derecho.

A LAS PRUEBAS

1. ES CIERTA. La Escritura Pública presentada y el Certificado de Libertad del Inmueble.
2. Nótese que el apartamento se compra en el 10-12-2008. Anotación Cinco del Certificado de Libertad M.I. 50C-1704543, y el poder para cobrar la pensión es del 2004. Cuatro años antes.
3. Es una relación, de las tantas que se envían, mes a mes al actor, carece de fecha para verificar los datos consignados allí.
4. Es cierta la proyección de pagos del B.C.S, para esa fecha 2013.
5. Es cierto. El Certificado de crédito para el año gravable, 2012, del B.C.S.
6. Es cierta esa relación para ese año, aparentemente 2011.

7. Es cierto, para ese año, el 2021, del impuesto predial
8. Es correcta la explicación de una mesada pensional por \$1'620.000.
9. Certificado de supervivencia del año 2012 es correcto.
10. Bien lo dice, es el año 2012, la información del B.C.S del 2012.
11. Extracto B.C.S. del año 2021, es cierto.
12. Consignaciones en Redeban a nombre del Actor del 26 de marzo 2021. Son verdaderas
13. Es cierto el estado de crédito de vivienda B.C.S. para el 27 de enero 2021
14. Es cierta la comunicación sobre el destino de dineros presentada en esa oportunidad.
15. Es cierta la conciliación fallida en la Procuraduría General de la Nación , sobre la entrega del inmueble
16. Ya relacionados en el punto uno.
17. Ya relacionados en el punto uno.
18. Sin interés para éste proceso, los documentos mencionados. A no ser por la mención que se hace de un negocio simulado, solicitud de restitución del inmueble, arrendamientos de un bien propio(i), y consiguiente devolución (i) Folio 70 de pruebas. En el Folio 65 se menciona un proceso reivindicatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Lo acepto. Que sean interrogados todas las personas que intervienen en éste proceso. Demandante y demandados.

Sírvase señora Juez: fijar día y hora para la práctica de ésta prueba que permitirá dilucidar la necesidad de llevar a cabo en debida forma la sucesión de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY, sobre el inmueble que nos ocupa.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Encarezco a Usted se sirva tomar en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

- a) Registro Civil de Matrimonio de la señora ANA OLIVA PARADA MONROY con el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, de la Notaría 43 de Bogotá. Original. Indicativo serial 5852195
- b) Acta de Matrimonio Católico de la Parroquia Divino Salvador, 11 de mayo de 1974, del señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO y ANA OLIVA PARADA MONROY, copia informal
- c) Registro de Nacimiento del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA de la Notaría Quinta de Bogotá, identificación #77071706861, copia informal.
- d) Registro Civil de defunción la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA, indicativo serial 080 70007, Original.

CUANTÍA

La parte actora la estima inferior a 150 salarios mínimos legales.

La suscrita considera lo siguiente:

Precio por la compra del inmueble: **\$97'336.000**, fecha 10-12-2008, fecha sin indexar

Valor de la Pensión actual NETO **(\$1'700.000)**

Por 14 mesadas anuales: **(\$23'800.000)**

Desde aproximadamente julio 2008 a julio 2022: **(\$33'320.000)**

son 14 años: **\$130'656.000**

Segundo retroactivo Consorcio FBP 2012 **\$38'851.555**

Suma sin indexar **\$169'507.555**

Cuotas extraordinarias

Cuotas Administración \$258.000 A HOY

Impuesto parqueadero

Primer retroactivo Consorcio FBP 2008, no tenemos los valores de esa fecha.

Suma superior a los ciento cincuenta millones de pesos, que estima la parte actora. Sin incluir el valor del apartamento Encarezco revisar la competencia de éste Juzgado.

Justificación: (Morales Casas, 2016), del texto citado, se dice:

“...existe como base un sustrato de algún contrato, norma positiva, mera declaración de voluntad unilateral...” (Pág. 63)

También dice; (Morales Casas, 2016):

“...no admite ser fraccionado...” (Pág.64)

JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto del Juramento Estimatorio, con base en las apreciaciones sobre la cuantía, que doy por reproducidas. Con 50 S.M.M.V. no se paga el apartamento de \$97'336.000, cifra del 2008 sin interés.

ANEXO

Poder conferido para éste asunto, con copia de la cédula del señor ANGEL ANDRES NEIRA PARADA.

En los anteriores términos, respondo a la demanda.

Cordialmente;

María Catalina Mónica Barbosa

MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ

C.C. 41'653658 de Bogotá

T.P. 99436 C.S.J.

TEL: 6012830789-3214308639

DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301

Barrio: Candelaria Centro Histórico

Ciudad: Bogotá D.C.

email: catalinabarbosa1@hotmail.com



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1977**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ M

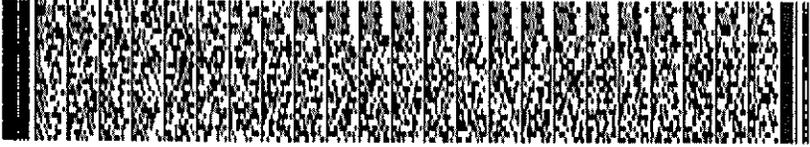
ESTATURA G.S RH SEXO

04-SEP-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00130515-M-0079876134-20061122 0006633958A 1 1540033078

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.876.134**

NEIRA PARADA

APELLIDOS

ANGEL ANDRES

NOMBRES



Angel Andres Neira Parada
FIRMA

**SEÑOR
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ
39 Civil Municipal
Bogotá
E.S.D.**

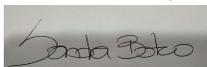
**Radicado: 11001400-39 2022-225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSE NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Poder**

Señor Juez:

Nosotros; SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, ciudadana en ejercicio, mujer. mayor de edad, vecina de ésta ciudad, con documento de identificación número 52'453.851 de Bogotá; y ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ciudadano en ejercicio, varón. mayor de edad, vecino de ésta ciudad, con documento de identificación número 79'876.134 de Bogotá. Quienes reciben notificaciones en la Diagonal 82G#73^a-61, Interior 1 Apto102, Conjunto Residencial Bilbao Real en Bogotá y en nuestros correos electrónicos. Manifestamos a Usted que conferimos poder, amplio y suficiente, a la Doctora Catalina Barbosa Jiménez, ciudadana con documento de identificación número 41.653.658 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 99.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia, rendición provocada de cuentas, instaurado por el señor HERNAN JOSE NEIRA ZAMBRANO con la cédula de ciudadanía 19'101.141 de Bogotá, cuyo reparto le correspondió a su Juzgado.

La Abogada Barbosa Jiménez, cuenta además con todas las facultades del Art.77 del Código General del Proceso; incluyendo las de notificarse, recibir, renunciar, desistir, reasumir, transar y conciliar para la adecuada defensa de nuestro interés. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines del poder concedido.

Cordialmente;



**SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
C.C. 52'453.851 de Bogotá
sboteroc@gmail.com**



**ANGEL ANDRÉS NEIRA PARADA
C.C. 79'876.134 de Bogotá
angelandresneira@gmail.com**

Acepto:

Maria Catalina Mónica Barbosa

**MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ
C.C. 41'653658 de Bogotá
T.P. 99436 C.S.J.
TEL: 6012830789-3214308639
DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301
Barrio: Candelaria Centro Histórico
Ciudad: Bogotá D.C.
email: catalinabarbosa1@hotmail.com**

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5852195

1
2
5
8
5
*
1

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 1974 Mes MAY Día 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: ***** Notaría, juzgado, parroquia, otra: P. DIVINO SALVADOR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PARADA MONROY ANA OLIVA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41351538 DE BOGOTÁ D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19101141 DE BOGOTÁ D.C.
Firma: *Hernan Neira*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes FEB Día 26
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES

CAPITULACION MATRIMONIAL
Lugar otorgamiento de la escritura: ***** No. Notaría: **** No. Escritura: ***** Fecha de otorgamiento de la escritura: Año * * * * Mes * * * *

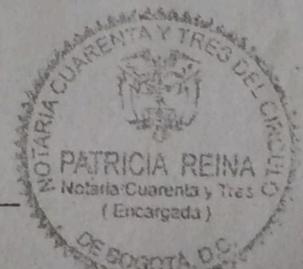
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO
Nombres y apellidos completos: ***** Identificación (Clase y Número): ***** Indicativo serial de nacimiento: *****

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

12 MAY 2022

QUE SE EXPIDE A LOS



Patricia Reina

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



08070007

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **08070007**

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina: Registraduría	Notaria	Consulado	X	Corregimiento	Insp. De Policía	Código	Y	3	Z	*				
ESTADOS UNIDOS NEW YORK NEW YORK														
Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
PARADA DE NEIRA ANA OLIVA														
Documento de Identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)								
CC 41351538						FEMENINO								
Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
ESTADOS UNIDOS NEW YORK YONKERS														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	Mes	D	I	C	Día	2	7	3:5	5907975		
Juzgado que archiva la sentencia						Fecha de la sentencia								
XXXXXXXXXXXXXXXXXX						Año X X X X Mes X X X Día X X								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico <input type="checkbox"/>			SHARON L WYNNE REGISTRAR								
Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
NEIRA ZAMBRANO HERNAN JOSE														
Documento de Identificación (Clase y número)						Firma								
CC 19101141														
Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX														
Documento de Identificación (Clase y número)						Firma								
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX						SIN FIRMA								
Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX														
Documento de Identificación (Clase y número)						Firma								
XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX						SIN FIRMA								
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	Mes	S	E	P	Día	1	7	MONICA ASTRID VASQUEZ VIVAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Fecha Expedición
12 MAY 2022
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE REGISTRO CIVIL

JONATHAN MANUEL FARIETA FARFAN
Analista de Sistemas
Registraduría Auxiliar Engativá Boyacá Real

Expedido por
Jonathan Farieta
Adhesivo Copia Registro Civil

31968717-2

43243

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte complementaria

770717

96861

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. Municipio Código
NOTARIA QUINTA - - - - - BOGOTA - - - - - 1005

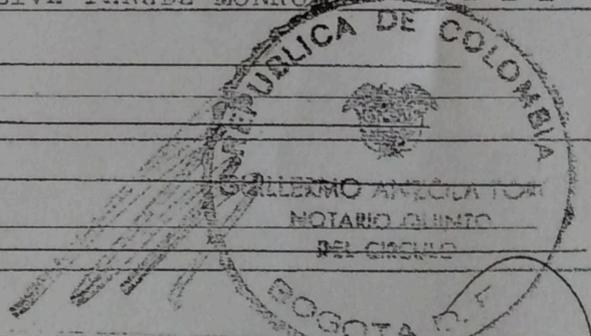
SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
NEIRA - - - - -	PARADA - - - - -	ANGEL ANDRES - - - - -		
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes	Año
Masculino		17	julio-- --	1.977
País	Departamento	Municipio		
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA - - - - -		

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
CLINICA SAN EDRO CLAVER - - - - -	10.40 p.m	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
CERTIFICADO MEDICO - - - - -	ORTIZ - - - - -	
Edad (años cump.)	No. de licencia	
30 años	804	
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
PARADA MONROY - - - - -	ANA OLIVA - - - - -	28 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 41.351.538 Bta - - - - -	COLOMBIANA - - - - -	EMPLEADA - - - - -
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
NEIRA ZAMBRANO - - - - -	HERNAN JOSE - - - - -	28 años
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C#. 19.101.141 Bta - - - - -	COLOMBIANO - - - - -	EMPLEADO - - - - -

Identificación	Firma
C# 41.351.538 Bta - - - - -	<i>Ana Oliva Parada de Neira</i>
Dirección postal	Nombre:
Cre. 65 # 79-43 - - - - -	ANA OLIVA PARADA MONROY
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:



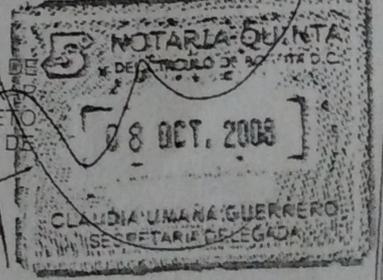
FECHA EN QUE SE BIENTA EL REGISTRO
Día Mes Año
1-977

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983
TOMO: _____ FOLIO: _____ SERIAL: _____

CON DESTINO AL INTERESADO.

VALIDO PARA MATRIMONIO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
SECRETARIA DELEGADA

11001 -4003039-2022-00225-00 contestacion demanda Sandra Botero

catalina barbosa jimenez <catalinabarbosa1@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 15:43

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ananidiagarridogarcia12@yahoo.es

<ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>;Sandra Botero <sboteroc@gmail.com>;ANGEL ANDRES NEIRA PARADA <angelandresneira@gmail.com>

Buenas Tardes; por error involuntario, envíe la contestación de la Señora Sandra Botero, del proceso de la referencia, sin los anexos completos, y sin corregir el documento, le agradezco de antemano su paciencia y diligencia.

Cordialmente,

Catalina Barbosa Jiménez

Cel: 3214305639

**DOCTORA
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá
E.S.D.**

**Radicado: 11001-4003039 2022-00225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Contestación de demanda de la señora SANDRA
PATRICIA BOTERO COTES**

Señora Juez:

Estando dentro del término de 20 días hábiles a partir del envío del correo electrónico de la parte actora sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho, 9 de mayo de 2022. Respondo así a los:

HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** De acuerdo con la notificación de ésta demanda, el actor reside en Carolina del Sur hasta la fecha. El señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO reside hace más de 23 años en Estados Unidos, sobre la fecha tal de localización no le consta nada.
2. Son tres HECHOS:
El PRIMERO: "...unos retroactivos de una pensión sanción, el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO decidió adquirir varios inmuebles..." RESPUESTA: Los retroactivos NO eran suficientes para la compra del apartamento, el depósito y el garaje.
El SEGUNDO: NO ES CIERTO que el señor HERNÁN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO hubiera adquirido un crédito.
El TERCERO: Para pagar los créditos del inmueble, los demandados han aportado mensualmente parte de sus recursos.

3. Son varios HECHOS: Las dificultades eran varias: una de ellas, el actor no podía venir a Bogotá porque su permanencia en los Estados Unidos no estaba legalizada.
EL SEGUNDO: Poder para suscribir la Escritura Pública de Compraventa de los inmuebles. RESPUESTA: NO ES CIERTO. Prueba de ello es la propia Escritura Pública de Compraventa que la parte actora presenta como prueba Documental. En ningún sitio se acredita que se firme por poder.
TERCERA AFIRMACIÓN: sin prueba alguna, los aquí demandados le entregarían los inmuebles a solicitud del actor, falso. Eso nunca ocurrió.
4. NO ES CIERTO: La práctica para éste tipo de situaciones es que los inmuebles se entregan cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acredita la anotación de la Hipoteca, no antes.
5. NO ES ESTRICAMENTE CIERTO. Los aquí demandados, comprometieron su nombre, su historial crediticio, sus cesantías (que luego fueron reconocidas por el actor), para ir pagando mes a mes los créditos que han tenido los inmuebles. Todavía esta vigente la hipoteca.
6. Menciona dos HECHOS: UNO ES CIERTO. Los demandados son titulares de derecho de dominio. SEGUNDO: Adquisición a nombre exclusivo del padre. NO ES CIERTO: Aún hay obligación de cubrir el crédito con el B.C.S. No se ha terminado de comprar los inmuebles. TERCERO: No es cierto el compromiso de entregar lo que aún se debe. Más desde el año 2010, en que la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA falleció Pertenece a una sucesión ilíquida.
7. Es una apreciación personal del actor.
8. Ya la respuesta a un presunto acuerdo que nunca existió, se hizo. Ver hecho 6.
9. Contiene varias afirmaciones. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, es ajena totalmente a los ingresos que pueda recibir el padre de su esposo, recuerda que hace muchos años, cuando el actor pudo volver a Colombia, lo hizo para un tratamiento dental, que hubo que pagar descontando de la mesada pensional. También se le propuso que los inmuebles fueran vendidos para pagar el saldo total del crédito, y en su criterio, no era el precio esperado, a pesar de que se había pagado un avalúo profesional. En procura de compartir las cargas, la pareja NEIRA-BOTERO, asume el impuesto del parqueadero, el pago de la administración cuotas ordinarias y extraordinarias, y en la actualidad, el 56 por ciento de la cuota del crédito con el B.C.S.

10. La negativa a la transferencia exclusiva a actor, es porque desconocía los derechos de los otros hermanos del demandado, sin justa causa.
11. HECHO CIERTO. Como prueba el poder otorgado a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, está el documento del 30 de agosto de 2012, Prueba #9, Supervivencia; para septiembre de 2012. Es claro, que el documento sólo señala que es un Certificado de Supervivencia para que la mesada pensional pueda ser depositada, como el documento lo indica, en el Banco Popular para el mes de septiembre de 2012. Es un documento que habilita a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES a retirar los dineros del Banco Popular. Ella debía llevar el documento a la Oficina del FONCEP, cobrar el mes de pensión y pagar la cuota. El resto se le giraba. Hasta que el señor pudo venir al país y abrir la cuenta de Bancolombia. Diciembre del 2012.
12. HECHO NO PROBADO POR EL ACTOR. Al contrario, gracias a la gestión de la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se puede obtener la inscripción al Registro Civil del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, que le permitió el reconocimiento de la pensión.
13. HECHO FALSO. Dice la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, que uno de los atractivos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA, es el temor reverencial hacía sus padres, que le impedía cuestionar o discutir las decisiones que él toma. Como, por ejemplo; cuando ordenaba que se le pagara a los Abogados, al hijo de su segunda esposa, o la decisión de repatriar los restos de la señora ANA OLIVA PARADA DE NEIRA a Bogotá, o la de solicitar la sustitución pensional por ella. Cuando se hizo el negocio de los inmuebles, esa promesa de compraventa es de fecha 25 de julio de 2008, ella era soltera. Se casa el 21 de diciembre de ése mismo año, como lo acredita el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría 27 de Bogotá que presento. Al comprometer sus cesantías, su nombre, al obtener el crédito, ella debe aparecer en la Escritura Pública de los inmuebles. Y NO porque ella reciba la mesada del actor, o efectuó los pagos del crédito. Es labor del hijo del actor, no de ella.
14. NO ES CIERTO. Los demandados aportan el 56% la cuota del B.C.S. de sus propios recursos, pagan el impuesto predial del garaje, la administración con sus cuotas extraordinarias, el mantenimiento del apartamento, el cambio de pisos, la construcción adicional de una habitación que originalmente era estudio, pagaron las rejas. En particular la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ

NEIRA ZAMBRANO, mal puede apropiarse de lo que nunca recibió. Ignora completamente el valor real de la mesada, por su trabajo profesional, entiende que se le descuenta lo del seguro de la salud, y créditos que solicita él como pensionado. Inicialmente, sabe por su esposo, que había que consignarle a una Oficina de Giros Internacionales, después de que vino a Colombia, en diciembre de 2011; el señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO, ordenó que se le consignara a Bancolombia. Y así se ha hecho desde entonces.

Por ejemplo:

Para abril de 2022

Valor de la cuota

\$ 690.000 = 100%

\$ 390.000 = ¿?%

¿? = 56 %

Entonces, es fácil concluir que no se está pagando los inmuebles con dinero exclusivamente de la pensión del actor.

15. HECHO FALSO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, nunca ha recibido la mesada del actor, SE INSISTE: mal puede apropiarse de lo que nunca recibió.

En gracia de discusión, se adjuntan los históricos de los créditos, para verificar que no existe ninguna “apropiación”. Sino destinación específica a pagar el 44% de la cuota del crédito.

16. HECHO FALSO. En lo que respecta a la señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, se REITERA, ella nunca ha recibido la mesada del señor HERNAN JOSÉ NEIRA ZAMBRANO

A LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido. Es un imposible jurídico. Tampoco ha existido obligación alguna con la Caja Social de Ahorros.
2. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES no está obligada a rendir cuentas de lo que nunca ha recibido.
3. ME OPONGO. La señora SANDRA PATRICIA BOTERO COTES es Titular de Derecho de Dominio, Si el señor HERNAN JOSÉ NEIRA

ZAMBRANO, quiere vender su cuota parte de los inmuebles, se podría conciliar tal situación, reconociendo el interés legítimo de los hermanos del señor ÁNGEL ANDRÉS NEIRA PARADA

4. ME OPONGO. En su momento la señora Juez hará las apreciaciones que en derecho corresponda sobre éstos aspectos.

A LAS PRUEBAS

1. ES CIERTO: La Escritura Pública 6374 de la Notaría 13 de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2018. Folios 33 a 59 de la demanda. No aparece sino un solo Certificado de Libertad M.I. 50C-1704543, que es cierto para el 3 de junio de 2014. Folios 30 a 32 de la demanda. No aparece el Certificado de Libertad de la M.I. 50C-1704516, relacionados con la Escritura Pública mencionada.
2. ES CIERTO: únicamente para: "...tramitar papeles de la pensión que sean necesarios y firmar documentos que soliciten". No para cobrar una pensión. El poder NO es para la señora Botero Cotes.
3. Son CIERTAS las inversiones realizadas por instrucción del actor. No se puede determinar a qué periodo exactamente corresponde el mensaje de datos.
4. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S. para esa fecha nada más. Año 2013, folio sin número.
5. CIERTO es un documento emitido por el B.C.S para esa fecha nada más. Año gravable 2012, folio sin número.
6. CIERTO el extracto de cuentas. No se puede determinar la fecha, folio sin número.
7. CIERTO es el impuesto del apartamento. No del garaje.
8. CIERTO, lo más parecido que encuentro en la descripción del documento es de julio-agosto. Cuando existía el crédito con Davivienda.
9. El certificado de supervivencia, sólo habilita la consignación de la mesada en la cuenta del titular en el Banco Popular. CIERTO, 30 de agosto del 2012, entregada al FONCEP por la señora Botero Cotes, para habilitar el

trámite de la pensión de ése mes y año. Y poder retirarla para pagar en el banco

10. CIERTA la comunicación del B.C.S. para ése año 2012.
11. CIERTO: es un extracto del B.C.S. sin fecha clara.
12. CIERTAS las consignaciones en Bancolombia sin fecha clara.
13. CIERTA el estado de cuenta del crédito de vivienda del B.C.S , no es clara la fecha
14. CIERTA la comunicación sobre destino de dineros.
15. Corresponde a un Acta de NO conciliación de la Procuraduría General de la Nación de fecha 20-11-2013. Folios 24 y 25 de pruebas.
16. Sólo aparece un certificado de libertad de los inmuebles. Ver pruebas 1.
17. Ver prueba 1.
18. Ciertos los documentos presentados ante la Procuraduría General de la Nación. Folios 60 al 70 de pruebas.

PRUEBAS DOCUMENTALES de la demandada

1. Histórico de pagos del Banco Davivienda
2. Histórico de pagos del B.C.S.
3. Registro civil de matrimonio de la señora Sandra Patricia Botero Cotes

Sírvase Señora Juez aceptarlas como prueba.

Interrogatorio de parte

Sírvase Señora Juez fijar día y hora para que la señora Sandra Patricia Botero Cotes, absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos 3,6,8,9,13,14,15 y 16 de la demanda.

COMPETENCIA

Para la suscrita, la competencia de la Señora Juez, está dada por el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de la Señora Botero Cotes. La ciudad de Bogotá en las oficinas de FONCEP: presentar el certificado de supervivencia del actor, para que la mesada fuera consignada en el Banco Popular, en el mes de septiembre del 2012. Prueba 9 aportada por el demandante.

CUANTÍA

Acto sin cuantía, se carece de un histórico de pagos de mesadas que permita establecer a ciencia cierta, qué dinero consignó FONCEP en septiembre del 2012

Juramento Estimatorio

Es un acto sin cuantía, ante la ausencia de prueba del valor de la mesada de septiembre del 2012.

Se objeta el juramento estimatorio por ésa razón

En los anteriores términos, respondo a la demanda.

Cordialmente;

MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ

C.C. 41'653658 de Bogotá

T.P. 99436 C.S.J.

TEL: 6012830789-3214308639

DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301

Barrio: Candelaria Centro Histórico

Ciudad: Bogotá D.C.

email: catalinabarbosa1@hotmail.com

**SEÑOR
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ
39 Civil Municipal
Bogotá
E.S.D.**

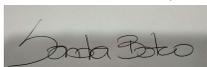
**Radicado: 11001400-39 2022-225-00
Naturaleza: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: HERNÁN JOSE NEIRA ZAMBRANO c.c. 19'101.141
Demandados: SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
c.c.52'453.851
ANGEL ANDRES NEIRA PARADA c.c. 79'876.134
Asunto: Poder**

Señor Juez:

Nosotros; SANDRA PATRICIA BOTERO COTES, ciudadana en ejercicio, mujer. mayor de edad, vecina de ésta ciudad, con documento de identificación número 52'453.851 de Bogotá; y ANGEL ANDRES NEIRA PARADA ciudadano en ejercicio, varón. mayor de edad, vecino de ésta ciudad, con documento de identificación número 79'876.134 de Bogotá. Quienes reciben notificaciones en la Diagonal 82G#73^a-61, Interior 1 Apto102, Conjunto Residencial Bilbao Real en Bogotá y en nuestros correos electrónicos. Manifestamos a Usted que conferimos poder, amplio y suficiente, a la Doctora Catalina Barbosa Jiménez, ciudadana con documento de identificación número 41.653.658 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 99.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente en el proceso de la referencia, rendición provocada de cuentas, instaurado por el señor HERNAN JOSE NEIRA ZAMBRANO con la cédula de ciudadanía 19'101.141 de Bogotá, cuyo reparto le correspondió a su Juzgado.

La Abogada Barbosa Jiménez, cuenta además con todas las facultades del Art.77 del Código General del Proceso; incluyendo las de notificarse, recibir, renunciar, desistir, reasumir, transar y conciliar para la adecuada defensa de nuestro interés. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines del poder concedido.

Cordialmente;



**SANDRA PATRICIA BOTERO COTES
C.C. 52'453.851 de Bogotá
sboteroc@gmail.com**



**ANGEL ANDRÉS NEIRA PARADA
C.C. 79'876.134 de Bogotá
angelandresneira@gmail.com**

Acepto:

Maria Catalina Mónica Barbosa

**MARÍA CATALINA MÓNICA BARBOSA JIMÉNEZ
C.C. 41'653658 de Bogotá
T.P. 99436 C.S.J.
TEL: 6012830789-3214308639
DIR: Cra 1 este # 10-06. Apto 301
Barrio: Candelaria Centro Histórico
Ciudad: Bogotá D.C.
email: catalinabarbosa1@hotmail.com**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.453.851

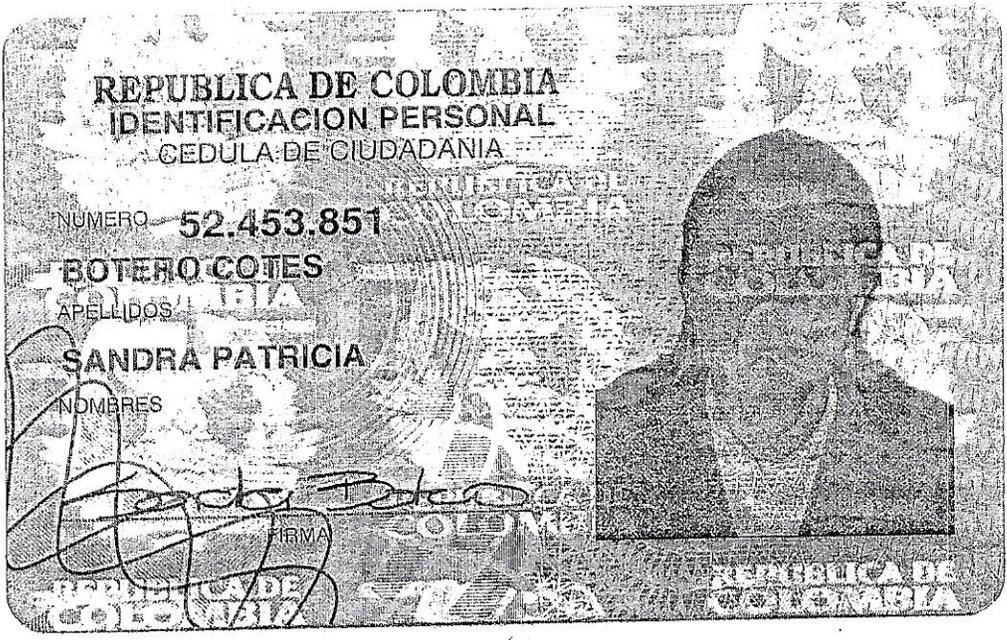
BOTERO COTES

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

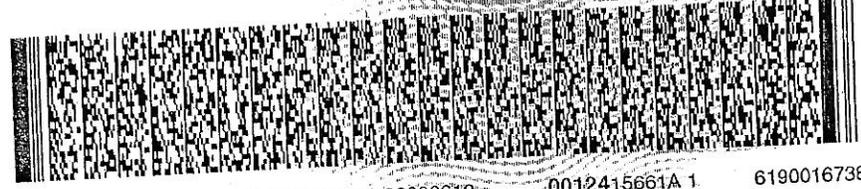
G.S. RH

F

SEXO

06-FEB-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00159116-F-0052453851-20090612 0012415661A 1 6190016738

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0199200155105 Nit: 000052453851 Titular: BOTERO COTES SANDRA PATRICIA Sistema: Pesos FLP: 24 de cada mes Tasa: 12.00 %

Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vir Pago		Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora		Abono a Capital		Seguros		Vida
					Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Terr	Ince	
0001	111024	111024	Desembolso	0	53,392,373.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0
0002	111124	111124	Pago	1	747,300.00	53,392,373.00	0.0000	0.0000	506,629.17	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	35,132
0003	111222	111222	Pago	1	747,170.00	53,228,084.17	0.0000	0.0000	504,647.72	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	35,024
0004	120125	120125	Pago	1	750,000.00	53,061,835.89	0.0000	0.0000	503,492.85	338.16	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	20,411	14,935	33,429
0005	120224	120224	Pago	1	742,000.00	52,894,441.90	0.0000	0.0000	501,904.32	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	22,219	14,935	33,323
0006	120326	120326	Pago	0	400.00	52,724,823.22	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	400	0	0
0007	120326	120326	Pago	1	745,000.00	52,724,823.22	0.0000	0.0000	500,295.17	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	25,961	14,935	33,217
0008	120419	120419	Pago	1	750,000.00	52,554,231.39	0.0000	0.0000	497,611.61	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,269	14,935	33,109
0009	120523	120523	Pago	1	745,200.00	52,376,156.00	0.0000	0.0000	496,775.24	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,997
0010	120620	120620	Pago	1	745,200.00	52,201,978.24	0.0000	0.0000	494,488.21	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,887
0011	120723	120723	Pago	1	745,000.00	52,025,403.45	0.0000	0.0000	493,447.02	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,776
0012	120827	120827	Pago	1	745,000.00	51,847,876.47	0.0000	0.0000	491,973.76	1,013.43	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,664
0013	120827	120827	NC	0	814.19	51,668,963.47	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0
0014	120827	120827	ND	0	814.19	51,668,963.47	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0
0015	120907	120907	Pago	0	814.19	51,668,963.47	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0	0
0016	120907	120907	Pago	0	746,185.81	51,668,963.47	0.0000	0.0000	486,668.22	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,551
0017	121005	121005	Pago	0	744,600.00	51,483,246.88	0.0000	0.0000	484,489.07	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,434
0018	121120	121120	Pago	1	750,000.00	51,296,819.95	0.0000	0.0000	485,894.54	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,856
0019	121217	121217	Pago	1	750,000.00	51,107,820.49	0.0000	0.0000	483,462.42	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,731
0020	130121	130121	Pago	1	750,000.00	50,916,263.91	0.0000	0.0000	482,495.97	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,605
0021	130221	130221	Pago	1	750,000.00	50,723,614.88	0.0000	0.0000	480,667.84	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,478
0022	130401	130401	Pago	1	750,000.00	50,529,010.72	0.0000	0.0000	479,459.82	2,028.73	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	28,800	14,935	33,349
0023	130422	130422	Pago	1	750,000.00	50,337,583.27	0.0000	0.0000	477,215.37	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	23,830	14,935	33,223
0024	130516	130516	Pago	1	746,000.00	50,136,786.64	0.0000	0.0000	474,043.94	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,096
0025	130613	130613	Pago	1	750,000.00	49,939,170.58	0.0000	0.0000	471,518.33	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,960
0026	130722	130722	Pago	1	745,000.00	49,734,898.91	0.0000	0.0000	471,518.33	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,825
0027	130822	130822	Pago	1	745,000.00	49,535,475.50	0.0000	0.0000	469,609.23	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,693
0028	130920	130920	Pago	1	750,000.00	49,334,027.73	0.0000	0.0000	467,268.37	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,560
0029	131021	131021	Pago	1	750,000.00	49,125,106.10	0.0000	0.0000	465,498.93	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	32,423
0030	131126	131126	Pago	1	750,000.00	48,914,278.03	0.0000	0.0000	464,138.17	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,599	14,935	34,240
0031	131217	131217	Pago	1	750,000.00	48,707,528.72	0.0000	0.0000	460,679.40	338.52	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	23,031	14,935	34,095
0032	140123	140123	Pago	1	750,000.00	48,490,269.12	0.0000	0.0000	459,901.65	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,943
0033	140226	140226	Pago	1	750,000.00	48,275,363.77	0.0000	0.0000	458,075.53	676.64	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,708	14,935	33,793
0034	140319	140319	Pago	1	750,000.00	48,062,551.94	0.0000	0.0000	454,986.21	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	22,922	14,935	33,644
0035	140424	140424	Pago	1	750,000.00	47,839,039.15	0.0000	0.0000	453,934.73	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,487
0036	140523	140523	Pago	1	750,000.00	47,617,710.88	0.0000	0.0000	451,621.93	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	30,821	14,935	33,021
0037	140626	140626	Pago	1	750,000.00	47,393,914.81	0.0000	0.0000	449,711.20	676.08	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	33,332
0038	140725	140725	Pago	1	750,000.00	47,172,739.09	0.0000	0.0000	447,612.44	336.15	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	30,326	14,935	33,176
0039	140821	140821	Pago	1	750,000.00	46,949,464.68	0.0000	0.0000	444,846.84	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	30,821	14,935	33,021
0040	140926	140926	Pago	1	750,000.00	46,709,909.52	0.0000	0.0000	443,221.25	675.64	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,865
0041	141009	141009	Pago	1	742,000.00	46,482,243.41	0.0000	0.0000	437,875.85	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	30,805	14,935	32,697
0042	141113	141113	Pago	1	750,000.00	46,247,417.26	0.0000	0.0000	436,494.02	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	21,825	14,935	32,538
0043	141203	141203	Pago	1	750,000.00	46,009,847.28	0.0000	0.0000	432,106.16	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	26,315	14,935	34,686
0044	150119	150119	Pago	1	750,000.00	45,767,710.44	0.0000	0.0000	433,207.53	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	34,507
0045	150219	150219	Pago	1	750,000.00	45,519,873.97	0.0000	0.0000	430,856.99	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,175
0046	150320	150320	Pago	1	750,000.00	45,270,402.96	0.0000	0.0000	429,132.89	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,891
0047	150421	150421	Pago	1	742,000.00	45,019,027.85	0.0000	0.0000	426,540.80	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0048	150507	150507	Pago	1	741,000.00	44,773,060.65	0.0000	0.0000	421,239.12	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0049	150622	150622	Pago	1	741,000.00	44,522,791.77	0.0000	0.0000	422,044.63	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0050	150707	150707	Pago	1	741,000.00	44,273,328.40	0.0000	0.0000	416,497.26	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0051	150803	150803	Pago	1	741,000.00	44,018,317.66	0.0000	0.0000	413,226.97	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0052	150907	150907	Pago	1	741,000.00	43,760,036.63	0.0000	0.0000	411,635.74	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0053	151022	151022	Pago	1	750,000.00	43,500,155.37	0.0000	0.0000	412,325.37	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	29,906	14,935	32,711
0054	151118	151118	Pago	1	749,000.00	43,231,982.74	0.0000	0.0000	408,949.85	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	36,441	14,935	32,711
0055	151214	151214	Pago	1	750,000.00	42,969,461.59	0.0000	0.0000	405,608.06	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	36,441	14,935	32,711

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

0056	160115	160115	Pago	1	749,000.00	42,702,598.65	403,291.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	268,180.00	36,441	8,377	32,711
0057	160204	160204	Pago	1	750,000.00	42,434,418.65	398,404.38	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	274,056.62	36,441	8,377	32,711
0058	160318	160318	Pago	1	750,000.00	42,160,352.03	398,991.54	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	273,479.46	36,441	8,377	32,711
0059	160421	160421	Pago	1	750,000.00	41,886,872.57	396,818.83	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	277,394.17	36,441	8,377	30,969
0060	160524	160524	Pago	1	747,000.00	41,609,478.40	394,823.72	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	276,901.28	36,441	8,377	30,457
0061	160621	160621	Pago	1	750,000.00	41,332,577.12	391,558.55	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	283,370.45	36,441	8,377	30,253
0062	160721	160721	Pago	1	750,000.00	41,049,206.67	388,869.51	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	286,267.49	36,441	8,377	30,045
0063	160819	160819	Pago	1	750,000.00	40,762,939.18	385,727.64	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	289,369.36	36,441	8,377	30,085
0064	160921	160921	Pago	1	750,000.00	40,473,569.82	383,407.25	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	291,902.75	36,441	8,377	29,872
0065	161021	161021	Pago	1	750,000.00	40,181,667.07	380,637.24	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	294,888.76	36,441	8,377	29,656
0066	161121	161121	Pago	1	750,000.00	39,886,778.31	377,838.90	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	297,905.10	36,441	8,377	29,438
0067	161220	161220	Pago	1	750,000.00	39,588,873.21	374,799.10	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	301,007.90	36,441	8,377	29,375
0068	170120	170120	Pago	1	750,000.00	39,287,865.31	371,944.31	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	302,740.69	37,534	8,629	29,152
0069	170222	170222	Pago	1	750,000.00	38,985,124.62	369,498.39	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	302,740.69	37,534	8,629	29,152
0070	170321	170321	Pago	1	750,000.00	38,682,383.01	366,837.39	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	302,741.61	37,534	8,629	29,152
0071	170421	170421	Pago	1	750,000.00	38,376,744.40	364,118.51	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	305,638.61	37,534	8,629	29,152
0072	170525	170525	Pago	1	750,000.00	38,067,543.76	361,513.36	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	309,200.64	37,534	8,629	29,152
0073	170621	170621	Pago	1	750,000.00	37,757,872.04	357,639.43	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	309,671.72	37,534	8,629	29,152
0074	170724	170724	Pago	1	750,000.00	37,444,132.47	355,271.15	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	316,739.57	37,534	8,629	29,152
0075	170822	170822	Pago	1	750,000.00	37,122,960.62	351,827.97	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	318,171.85	37,534	8,629	29,152
0076	170922	170922	Pago	1	750,000.00	36,801,389.59	348,776.49	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	324,768.69	37,534	8,629	29,152
0077	171025	171025	Pago	1	750,000.00	36,476,513.08	346,118.51	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	324,768.69	37,534	8,629	29,152
0078	171123	171123	Pago	1	750,000.00	36,151,744.39	342,823.03	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	324,768.69	37,534	8,629	29,152
0079	171219	171219	Pago	1	751,000.00	35,818,270.42	338,815.06	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	332,239.94	37,534	8,629	29,152
0080	180122	180122	Pago	1	751,000.00	35,486,030.48	336,296.76	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	332,239.94	37,534	8,629	29,152
0081	180221	180221	Pago	1	750,000.00	35,151,009.27	332,906.56	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	335,021.21	37,534	8,629	29,152
0082	180321	180321	Pago	1	751,000.00	34,812,831.83	330,120.21	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	338,177.44	37,534	8,629	29,152
0083	180421	180421	Pago	1	750,000.00	34,471,100.04	326,455.01	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	341,731.79	37,534	8,629	29,152
0084	180518	180518	Pago	1	750,000.00	34,126,431.05	322,549.29	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	344,668.99	37,534	8,629	29,152
0085	180621	180621	Pago	1	750,000.00	33,777,584.34	319,873.87	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	348,846.71	37,534	8,629	29,152
0086	180725	180725	Pago	1	750,000.00	33,425,784.21	317,170.90	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	351,800.13	37,534	8,629	29,152
0087	180822	180822	Pago	1	750,000.00	33,072,067.79	313,390.11	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	353,716.42	37,534	8,629	29,152
0088	180921	180921	Pago	1	750,000.00	32,713,298.90	309,774.51	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	358,768.89	37,534	8,629	29,152
0089	181022	181022	Pago	1	750,000.00	32,350,794.41	306,546.39	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	362,504.49	37,534	8,629	29,152
0090	181121	181121	Pago	1	750,000.00	31,984,771.80	302,861.11	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	366,022.61	37,534	8,629	29,152
0091	181217	181217	Pago	1	755,000.00	31,614,769.91	298,504.51	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	370,001.89	37,534	8,629	29,152
0092	190123	190123	Pago	1	754,100.00	31,241,713.42	296,234.88	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	373,056.49	37,534	8,629	29,152
0093	190225	190225	Pago	1	748,750.00	30,866,987.30	292,890.69	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	377,986.31	37,534	8,629	29,152
0094	190326	190326	Pago	1	750,000.00	30,488,980.99	289,303.96	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	381,583.04	37,534	8,629	29,152
0095	190424	190424	Pago	1	750,000.00	30,107,407.95	285,682.47	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	388,254.53	37,534	8,629	29,152
0096	190522	190522	Pago	1	755,000.00	29,719,153.42	281,576.62	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	390,267.38	37,534	8,629	29,152
0097	190625	190625	Pago	1	754,000.00	29,328,886.04	278,295.96	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	392,591.04	37,534	8,629	29,152
0098	190719	190719	Pago	1	755,000.00	28,936,295.00	273,511.53	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	409,128.92	37,534	8,629	29,152
0099	190823	190823	Pago	1	753,500.00	28,537,697.53	270,577.05	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	409,128.92	37,534	8,629	29,152
0100	190925	190925	Pago	1	755,000.00	28,137,348.58	266,990.19	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	403,897.29	37,534	8,629	29,152
0101	191023	191023	Pago	1	753,000.00	27,733,451.29	262,945.08	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	409,128.92	37,534	8,629	29,152
0102	191119	191119	Pago	1	753,000.00	27,324,322.37	258,219.68	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	412,985.32	37,534	8,629	29,152
0103	191213	191213	Pago	1	756,800.00	26,911,337.05	253,036.95	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	426,407.54	37,534	8,629	29,152
0104	200116	200116	Pago	1	757,000.00	26,493,429.00	249,703.21	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	426,407.54	37,534	8,629	29,152
0105	200214	200214	Pago	1	757,000.00	26,071,716.21	245,280.46	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0106	200316	200316	Pago	1	756,000.00	25,645,308.67	241,866.27	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0107	200417	200417	Pago	1	756,000.00	25,216,211.94	237,794.66	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0108	200519	200519	Pago MPA	1	755,365.76	24,782,765.60	234,403.37	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0109	200612	200612	Pago MPA	1	635,448.05	24,345,982.21	234,403.37	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0110	200612	200612	NC	0	119,635.71	23,903,579.85	119,635.71	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	433,446.34	37,534	8,629	29,152
0111	200717	200717	Pago MPA	1	519,030.67	23,903,579.85	157,294.53	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	442,402.36	37,534	8,629	29,152
0112	200717	200717	NC	0	68,044.84	23,625,754.71	68,044.84	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	442,402.36	37,534	8,629	29,152
0113	200717	200717	NC	0	167,722.25	23,625,754.71	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	442,402.36	37,534	8,629	29,152
0114	200818	200818	Pago MPA	1	586,930.07	23,458,032.46	221,322.42	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.0000	442,402.36	37,534	8,629	29,152
0115	200818	200818	NC	0	167,721.69	23,176,189.81											



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **04888261**

Datos de la oficina de registro:
 Clase de oficina: Registraduría Notaría 27 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 7 9 0
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del matrimonio
 Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de celebración: Año 2 0 0 8 Mes D I C Día 2 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L 6 F343 N686 Notaría, juzgado, parroquia, otra: P. DE CRISTO MAESTRO -

Datos del contrayente
 Apellidos y nombres completos

NEIRA PARADA ANGEL ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 79.876.134 BOGOTA D.C.**

Datos de la contrayente
 Apellidos y nombres completos

BOTERO COTES SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 52.453.851 BOGOTA D.C.**

Datos del denunciante
 Apellidos y nombres completos

BOTERO COTES SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 52.453.851 BOGOTA D.C.**

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 9 Mes J U L Día 0 9
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LUIS FERNANDO PRADIJLA FARFAN** (Firma manuscrita)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



DAVIVIENDA

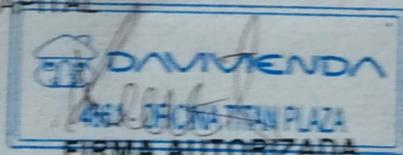
CERTIFICA

Que la Señora **BOTERO COTES SANDRA PATRICIA**
con Cédula de Ciudadanía No. **52453851**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crédito Hipotecario
radicada bajo el No. **5700323003458765**

Dicha obligación fue otorgada en **2009/02/24** y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2022/05/11



Banco Davivienda

*Esta constancia no implica pago directo del cliente.



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Fecha	Descripción	Valor transacción	Intereses corrientes	Intereses de mora	Seguros	Comisiones	Otros conceptos	Pago anticipado por amortizar	Amortización a capital	Saldo de capital
25/5/2010	PAGOS	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.041.762.71
21/6/2010	PAGOS	\$881.209.51	\$645.345.14	\$0.00	\$64.189.38	\$0.00	\$0.00	\$71.612.28	\$100.062.71	\$54.941.700.00
21/6/2010	PAGOS	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.941.700.00
22/6/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.877.06	\$22.877.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.941.700.00
23/6/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.877.06	\$22.877.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.941.700.00
24/6/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.877.06	\$22.877.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.941.700.00
25/6/2010	AMORT PAGO ANT	\$2.981.10	\$0.00	\$0.00	\$2.981.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.941.700.00
24/7/2010	PAGOS	\$895.000.00	\$713.637.08	\$0.00	\$79.109.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102.253.32	\$54.839.446.68
25/8/2010	PAGOS	\$887.209.51	\$712.308.47	\$494.58	\$71.715.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102.690.59	\$54.736.756.09
25/8/2010	PAGOS	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.736.756.09
20/9/2010	PAGOS	\$885.209.51	\$618.719.61	\$0.00	\$87.778.22	\$0.00	\$0.00	\$94.687.24	\$104.024.44	\$54.632.731.65
20/9/2010	PAGOS	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$12.790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
21/9/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.748.41	\$22.748.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
22/9/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.748.41	\$22.748.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
23/9/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.748.41	\$22.748.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
24/9/2010	AMORT PAGO ANT	\$22.748.41	\$22.748.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
27/9/2010	AMORT PAGO ANT	\$3.693.60	\$0.00	\$0.00	\$3.693.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.632.731.65
26/10/2010	PAGOS	\$887.071.16	\$709.623.87	\$947.48	\$71.124.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105.375.61	\$54.527.356.04
26/10/2010	PAGOS	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.527.356.04
29/11/2010	PAGOS	\$886.071.16	\$708.254.73	\$2.370.45	\$68.701.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106.744.34	\$54.420.611.70
29/11/2010	PAGOS	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.420.611.70
29/11/2010	REINTEGRO INTRIS PAGO RETROACTI	\$774.65	\$0.00	\$0.00	\$774.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.420.611.70
24/12/2010	PAGOS	\$900.000.00	\$706.868.64	\$0.00	\$84.430.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108.700.80	\$54.311.910.90
27/1/2011	PAGOS	\$892.071.16	\$705.456.45	\$1.549.14	\$75.522.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109.542.75	\$54.202.368.15
27/1/2011	PAGOS	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.202.368.15
21/2/2011	PAGOS	\$887.071.16	\$635.503.46	\$0.00	\$67.170.47	\$0.00	\$0.00	\$73.431.63	\$110.965.60	\$54.091.402.55
21/2/2011	PAGOS	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$13.928.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.091.402.55
22/2/2011	AMORT PAGO ANT	\$22.523.01	\$22.523.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.091.402.55
23/2/2011	AMORT PAGO ANT	\$22.523.01	\$22.523.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.091.402.55
24/2/2011	AMORT PAGO ANT	\$22.523.01	\$22.523.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.091.402.55
25/2/2011	AMORT PAGO ANT	\$5.862.60	\$0.00	\$0.00	\$5.862.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54.091.402.55
24/3/2011	PAGOS	\$895.000.00	\$702.591.90	\$0.00	\$78.907.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113.500.79	\$53.977.901.76
24/4/2011	PAGOS	\$900.000.00	\$701.118.04	\$0.00	\$84.670.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114.211.68	\$53.863.680.08

Fecha	Descripción	Valor transacción	Ingresos corrientes	Ingresos de mora	Seguros	Comisiones	Otros conceptos	Pago anticipado por amortizar	Amortización a capital	Saldo de capital
24/02/09	48747462487	\$3,24.4	\$3,24.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,317,882.9
24/02/09	48747462487	\$1,96.7	\$0.0	\$0.0	\$1,96.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,319,849.6
27/02/09	7462	\$84,388.8	\$74,75.8	\$0.0	\$8,214.6	\$0.0	\$0.0	\$1,942.0	\$8,214.6	\$5,158,889.9
27/02/09	7462	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,158,889.9
27/02/09	48747462487	\$3,071.4	\$3,071.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,158,889.9
24/02/09	48747462487	\$3,071.4	\$3,071.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,158,889.9
27/02/09	48747462487	\$2,84.8	\$0.0	\$0.0	\$2,84.8	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,158,889.9
27/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	48747462487	\$1,78.4	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$1,78.4	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$3,881.8	\$3,881.8	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$3,881.8	\$3,881.8	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$1,91.7	\$0.0	\$0.0	\$1,91.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$1,78.4	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	48747462487	\$1,78.4	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	48747462487	\$1,78.4	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2
27/02/09	7462	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$1,78.4	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	48747462487	\$2,481.2	\$2,481.2	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	48747462487	\$2,481.2	\$2,481.2	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	48747462487	\$1,91.7	\$0.0	\$0.0	\$1,91.7	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$5,076,482.2
24/02/09	7462	\$8,381.5	\$7,013.4	\$0.0	\$8,181.1	\$0.0	\$0.0	\$8,987.0	\$8,381.5	\$5,076,482.2

Información de su crédito

No. de crédito: 05700323003458765
Valor de crédito: \$56,400,000.00
Fecha de desembolso del crédito: 24/2/2009
Número de cuotas: 180

Saldo a la fecha y hora del informe

Fecha y hora de informe: 5/12/2022 12:42
Saldo de capital en pesos: \$0.00

Tasas de interés

Tipo de tasa: Fija
Tasa Efectiva Anual E.A.: 16.75%
Tasa actual de mora E.A.: 25.13%
Días de mora a la fecha: 0

Saldo a la última fecha de corte

Fecha de corte: 24/10/2011
Saldo de capital en pesos: \$54,047,988.72

Histórico de pagos

Fecha	Descripción	Valor transacción	Intereses corrientes	Intereses de mora	Seguros	Comisiones	Otros conceptos	Pago anticipado por amortizar	Amortización a capital	Saldo de capital
24/2/2009	VALOR CREDITOS NUEVOS	\$56,400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,400,000.00	\$56,400,000.00
24/3/2009	PAGOS	\$887,209.51	\$732,578.16	\$0.00	\$70,181.84	\$0.00	\$0.00	\$2,028.94	\$82,420.57	\$56,317,579.43
24/3/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,317,579.43
25/3/2009	AMORT PAGO ANT	\$7,028.94	\$0.00	\$0.00	\$7,028.94	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,317,579.43
29/4/2009	PAGOS	\$887,209.51	\$731,508.02	\$2,752.06	\$69,458.31	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,491.13	\$56,234,088.30
29/4/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,234,088.30
27/5/2009	PAGOS	\$887,209.51	\$730,423.88	\$1,653.63	\$70,556.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$84,575.60	\$56,149,512.70
27/5/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,149,512.70
24/6/2009	PAGOS	\$885,209.51	\$729,324.93	\$0.00	\$69,489.90	\$0.00	\$0.00	\$722.07	\$85,672.61	\$56,063,840.09
24/6/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,063,840.09
25/6/2009	AMORT PAGO ANT	\$722.07	\$0.00	\$0.00	\$722.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,063,840.09
24/7/2009	PAGOS	\$887,209.51	\$728,212.56	\$0.00	\$69,169.30	\$0.00	\$0.00	\$3,040.70	\$86,789.95	\$55,977,053.14
24/7/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,977,053.14
27/7/2009	AMORT PAGO ANT	\$3,040.70	\$0.00	\$0.00	\$3,040.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,977,053.14
24/8/2009	PAGOS	\$887,209.51	\$727,084.99	\$0.00	\$69,934.46	\$0.00	\$0.00	\$5,275.84	\$87,914.22	\$55,889,138.92
24/8/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,889,138.92
25/8/2009	AMORT PAGO ANT	\$5,275.84	\$0.00	\$0.00	\$5,275.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,889,138.92
21/9/2009	PAGOS	\$882,209.51	\$695,280.26	\$0.00	\$64,623.10	\$0.00	\$0.00	\$73,250.01	\$89,056.14	\$55,800,082.78
21/9/2009	PAGOS	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$12,790.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,800,082.78
22/9/2009	AMORT PAGO ANT	\$23,234.48	\$23,234.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,800,082.78
23/9/2009	AMORT PAGO ANT	\$23,234.48	\$23,234.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,800,082.78

VÉRILE & P.O. INFORMACIÓN FINANCIERA W.07000000

Banco Comerci S.A.



DAVIVIENDA

NIT. 960.034.313-7

Fecha	Descripción	Valor transacción	Intereses corrientes	Intereses de mora	Seguros	Comisiones	Otros conceptos	Pago anticipado por amortizar	Amortización a capital	Saldo de capital
8/11/2011	AMORT PAGO ANT	\$596.21	\$596.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,431,864.74
10/11/2011	AMORT PAGO ANT	\$637,718.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$637,718.23	\$794,146.51
10/11/2011	ABONO EXTRAORDINARIO	\$794,782.74	\$596.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$794,186.53	\$0.00

*Pagos anticipados: Se genera cuando se reciben pagos adicionales al valor de la cuota antes de la fecha de vencimiento de la factura y garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago.

** Otros Conceptos: Incluye entre otros Gastos Administrativos para los casos de Leasing Habitacional.

*** Comisiones: Aplica para obligaciones con respaldo del Fondo Nacional de Garantías (FNG) o Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

*** Los datos que contiene el documento corresponden a los movimientos realizados al día anterior de la fecha y hora del presente informe.

RE: 11001 -4003039-2022-00225-00 contestacion demanda Sandra Botero

catalina barbosa jimenez <catalinabarbosa1@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 16:14

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ananidiagarridogarcia12@yahoo.es

<ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>;Sandra Botero <sboteroc@gmail.com>;ANGEL ANDRES NEIRA

PARADA <angelandresneira@gmail.com>

Buenas tardes: los errores en la contestación de la demanda de la señora Sandra Patricia Botero Cotes son los siguientes:

1. El fallecimiento de la Señora Ana Oliva Parada de Neira ocurrió en el año 2011. Hecho 6. No en el 2010, cómo se escribió.
2. De la mesada se paga el 56% de la cuota del Banco Caja Social en la actualidad y el 44% se paga con recursos propios de la pareja Neira Botero. Hechos 9-14 y 15.

Mil gracias,

Cordialmente,

Catalina Barbosa Jiménez

Cel: 3214305639

De: catalina barbosa jimenez

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 3:42 p. m.

Para: juzgado 39 civil municipal <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ananidiagarridogarcia12@yahoo.es <ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>; Sandra Botero <sboteroc@gmail.com>; ANGEL ANDRES NEIRA PARADA <angelandresneira@gmail.com>

Asunto: 11001 -4003039-2022-00225-00 contestacion demanda Sandra Botero

Buenas Tardes; por error involuntario, envíe la contestación de la Señora Sandra Botero, del proceso de la referencia, sin los anexos completos, y sin corregir el documento, le agradezco de antemano su paciencia y diligencia.

Cordialmente,

Catalina Barbosa Jiménez

Cel: 3214305639